

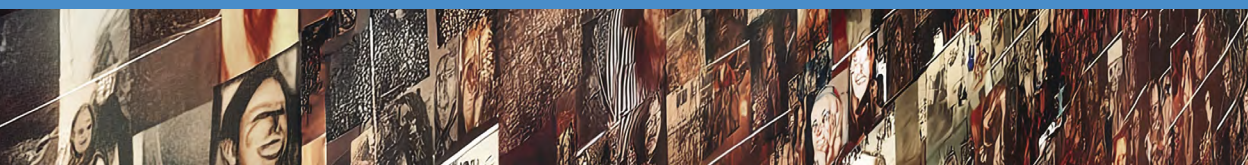
**DE LA TEORÍA POLÍTICA FEMINISTA
A LOS DISCURSOS EN RAZÓN DE GÉNERO**



DE LA TEORÍA POLÍTICA FEMINISTA A LOS DISCURSOS EN RAZÓN DE GÉNERO



Stephanie Torres Gómez
Carlos Enrique Ahuactzin Martínez
Jorge Luis Castillo Durán



Violencia política contra las mujeres en México
De la teoría política feminista a los discursos
en razón de género



Ediciones Comunicación Científica se especializa en la publicación de conocimiento científico de calidad en español e inglés en soporte de libro impreso y digital en las áreas de humanidades, ciencias sociales y ciencias exactas. Guía su criterio de publicación cumpliendo con las prácticas internacionales: dictaminación de pares ciegos externos, autenticación antiplagio, comités y ética editorial, acceso abierto, métricas, campaña de promoción, distribución impresa y digital, transparencia editorial e indexación internacional.

Cada libro de la Colección Ciencia e Investigación es evaluado para su publicación mediante el sistema de dictaminación de pares externos y autenticación antiplagio. Invitamos a ver el proceso de dictaminación transparentado, así como la consulta del libro en Acceso Abierto.



www.comunicacion-cientifica.com

[DOI.ORG/10.52501/cc.270](https://doi.org/10.52501/cc.270)




**COMUNICACIÓN
CIENTÍFICA** PUBLICACIONES
ARBITRADAS
HUMANIDADES, SOCIALES Y CIENCIAS

CC+I
COLECCIÓN
CIENCIA e
INVESTIGACIÓN

Violencia política contra las mujeres en México
De la teoría política feminista a los discursos
en razón de género

Stephanie Torres Gómez
Carlos Enrique Ahuactzin Martínez
Jorge Luis Castillo Durán



1.-Torres Gómez, Stephanie,

Violencia política contra las mujeres en México : de la teoría política feminista a los discursos en razón de género / Stephanie Torres Gómez, Carlos Enrique Ahuactzin Martínez, Jorge Luis Castillo Durán . — Ciudad de México : Comunicación Científica, 2024. (Colección Ciencia e Investigación).

100 páginas : gráficas ; 23 x 16.5 centímetros

DOI: 1052501/cc.270

ISBN: 978-607-2628-23-6

1. Mujeres – Violencia contra -- México. 2. Violencia Política. 3. Incorporación de la perspectiva de género -- México. I. Torres Gómez, Stephanie, coautora. II. Ahuactzin Martínez, Carlos Enrique, coautor. III. Castillo Duran, Jorge Luis, coautor.

LC: HV6250.3M6 T67

DEWEY: 362.880994 T67

La titularidad de los derechos patrimoniales y morales de esta obra pertenece a los autores D.R. © Stephanie Torres Gómez, Carlos Enrique Ahuactzin Martínez, Jorge Luis Castillo Durán, 2024. Reservados todos los derechos conforme a la Ley. Su uso se rige por una licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

Primera edición en Ediciones Comunicación Científica, 2024

Diseño de portada: Francisco Zeledón • Interiores: Guillermo Huerta

Ediciones Comunicación Científica, S. A. de C. V., 2024

Av. Insurgentes Sur 1602, piso 4, suite 400,

Crédito Constructor, Benito Juárez, 03940, Ciudad de México,

Tel.: (52) 55-5696-6541 • Móvil: (52) 55-4516-2170

info@comunicacion-cientifica.com • www.comunicacion-cientifica.com

f comunicacioncientificapublicaciones **x** @ ComunidadCient2

ISBN 978-607-2628-23-6

DOI 10.52501/cc.270



Esta obra fue dictaminada mediante el sistema de pares ciegos externos.
El proceso transparentado puede consultarse, así como el libro en acceso abierto,
en <https://doi.org/10.52501/cc.270>

Índice

<i>Introducción</i>	11
1. Realidades y teorías de la violencia política contra las mujeres.....	17
1.1. Compromisos globales: tratados y convenciones internacionales para erradicar la violencia y discriminación contra la mujer	17
1.2. Del compromiso global a la realidad regional: la implementación en América Latina	22
1.3. Reconociendo la violencia política contra las mujeres en México	24
1.4. Perspectivas de la teoría política feminista sobre la violencia política contra las mujeres.....	27
1.4.1. Violencia	29
1.4.2. Teoría política feminista	32
1.4.3. Violencia política contra las mujeres en razón de género	36
2. Enfoque metodológico para el análisis de los determinantes de la violencia política contra las mujeres	45
2.1. Estrategia metodológica	47
2.2. Libro de códigos sobre violencia política contra las mujeres.....	50

2.3. Sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	52
2.3.1. Procedencia e improcedencia de las quejas	53
2.3.1.1. Procedencia de las quejas	54
2.3.1.2. Improcedencia: quejas frívolas	57
3. Determinantes de la violencia política contra las mujeres: discursos y evidencias en México	61
3.1. Construyendo la realidad: análisis de las formas de la violencia política contra las mujeres	63
3.1.1. Violencia psicológica.....	66
3.1.2. Violencia semiótica	68
3.1.3. Violencia simbólica	70
3.1.4. Violencia verbal	71
3.1.5. Identificando a los sujetos infractores	74
3.1.6. Violencia política contra las mujeres: ¿un acto público o privado?	76
3.1.7. Territorios de conflicto: donde ocurre la violencia política contra las mujeres	80
<i>Conclusiones</i>	83
<i>Referencias</i>	91
<i>Sobre los autores</i>	99

Resumen

La violencia política contra las mujeres constituye una problemática ineludible en el contexto latinoamericano y requiere un análisis profundo desde su conceptualización. La obra examina cómo la implementación de acciones afirmativas (como las cuotas de género) ha sido fundamental para promover la participación política de las mujeres, aunque también ha generado nuevos desafíos relacionados con la discriminación y los diferentes tipos de violencia que inciden en comportamientos que afectan a la mujer por ser mujer o por omisiones que limitan el ejercicio de sus derechos en la vida democrática.

Apartir del análisis de conceptos clave como violencia, violencia de género, violencia política y electoral, y violencia política contra las mujeres, se discute el desarrollo de la teoría política feminista como eje transversal. Asimismo, se consideran los discursos en razón de género como manifestaciones de las tensiones y desafíos que enfrentan las mujeres en el ámbito político. Con una metodología cualitativa, se analizan la normativa y un corpus de sentencias judiciales en el caso mexicano, revelando los vacíos en la conceptualización del término, que a menudo involucra crímenes electorales con crímenes penales, complicando su identificación y sanción.

Este libro es una referencia indispensable para investigadores, formuladores de políticas y activistas interesados en promover democracias más inclusivas y equitativas en México. En este sentido, contribuye significativamente al entendimiento y prevención de la violencia política de género, abriendo nuevas rutas para la reflexión académica, el análisis discursivo y la acción social.

Palabras clave: *Violencia, política, mujeres, México, Latinoamérica, derechos, democracia, inclusión.*

Introducción

La violencia política contra las mujeres es un constructo que surge en el contexto latinoamericano y se agrava como consecuencia de la implementación de acciones afirmativas. Sin embargo, su conceptualización ha generado confusiones en la práctica al incluir diferentes tipos de violencia, como la física y la psicológica, que consideran categorías que refieren a crímenes electorales y también penales. En este sentido, las instituciones de impartición de justicia electoral no son suficientes para sancionar este tipo de prácticas que obstaculizan el goce y reconocimiento de los derechos humanos y político-electorales de las mujeres. El proceso inicial para la construcción del concepto *violencia política contra las mujeres* surge en América Latina bajo un contexto de violencia multidimensional endémica de la región, que se caracteriza por la desigualdad, la impunidad y la inseguridad (Piscopo, 2017).

En materia político-electoral, el concepto surge bajo la implementación y práctica de acciones afirmativas, es decir, cuotas de género, las cuales se logran gracias a la participación de diversos países de América Latina en la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (1981), las Recomendaciones sobre las Plataformas de Acción de la Conferencia Mundial de Nairobi (1985) y la Conferencia de Beijing (1995). No es hasta el Consenso de Quito (2007) y el Consenso de Brasilia (2010) que se establece la adopción de la paridad de género para la construcción de democracias igualitarias en el ámbito político, económico y social (Albaine, 2014).

En México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I, define las acciones afirmativas como “el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018, p. 2). Por su parte, Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) (2021) define las acciones afirmativas como “políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se le conoce también como acciones positivas, medidas positivas, discriminación en sentido inverso y discriminación positiva” (párr. 1).

Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través de ONU Mujeres México (2018) definen las acciones afirmativas como la aplicación de políticas o acciones dirigidas para favorecer a grupos que históricamente hayan sufrido discriminación, buscando así, un equilibrio en sus condiciones, en comparación con las condiciones de toda la población. Las cuotas de género son un claro ejemplo de este tipo de medidas, ya que consisten en establecer para un cargo, un porcentaje mínimo de personas de un colectivo que ha sido históricamente discriminado. Plantean una obligación de los partidos políticos a postular mujeres en cargos de elección popular y se implementan para garantizar la participación (PNUD-ONU Mujeres, 2018).

Entre otros términos que debemos resaltar, para un mejor entendimiento sobre el tema, se encuentran la igualdad sustantiva, la paridad de género y la equidad de género. La igualdad sustantiva o de facto, alude al ejercicio pleno de los derechos y a la posibilidad de ejercerlos en la vida cotidiana, es decir, cuando los derechos se aplican y se practican en la realidad (PNUD y ONU Mujeres, 2018). La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción V, la define como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (p. 2). Mientras que la paridad de género se entiende como la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social (Inmujeres, 2021). Por lo tanto, “la idea de la paridad surge a partir del concepto de ciudadanía y busca la representación en porcentajes iguales en

el sistema político” (PNUD y ONU Mujeres México, 2020, párr. 3). Este concepto es tan relevante que actualmente se considera un indicador para medir la calidad democrática de los países.

Abordar el concepto de equidad de género implica considerar la justicia en la distribución de recursos y del poder social entre hombres y mujeres, atendiendo a sus necesidades específicas. Es esencial proporcionar oportunidades y condiciones iguales, respetando las particularidades de cada individuo y garantizando el acceso pleno a los derechos que les corresponden como ciudadanas y ciudadanos (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 2021).

Así, los países de América Latina han adoptado diversas acciones afirmativas para promover la paridad de género. Entre ellos se encuentran: Argentina (1991), Colombia (1992 y 2011), Paraguay (1996), Costa Rica (1996-2009), México (1996-2014), Brasil (1997), Venezuela (1997), Perú (1997), República Dominicana (1997), Ecuador (1997-2008), Bolivia (1997-2009), Panamá (1997-2012), Honduras (2000-2012), Uruguay (2009) y El Salvador (2013) (Albaine, 2014). Algunos países implementaron reformas en un solo año, mientras que otros, como México, Bolivia, Panamá y Honduras, llevaron a cabo estas reformas durante periodos más prolongados.

Las acciones afirmativas han garantizado la participación de las mujeres en el ámbito político. No obstante, son víctimas de discriminación y violencia al ejercer sus funciones, debido a que lo político es creado y dirigido por hombres mediante “dinámicas de funcionamiento, códigos, lenguaje y normas, reflejo de la primacía de un solo género, pues al querer ingresar a la política las mujeres no sólo se encuentran en desventaja, su sola presencia transgrede un orden que naturaliza su exclusión” (Cerva, 2014, p. 121).

El fenómeno de la violencia política contra las mujeres en América Latina se manifiesta de manera notable en países como Bolivia. La creciente participación de mujeres en la política ha llevado a un aumento significativo en los informes de acoso y violencia dirigidos hacia ellas en este ámbito. Por tal motivo, se elaboran el Anteproyecto de Ley Contra el Acoso Político y, posteriormente, la Ley Específica 243 contra el acoso político. De igual manera, Ecuador promulgó la Ley contra el Acoso y la Violencia Política, incorporando la violencia política contra las mujeres en la legislación sobre

violencia de género y en el Código de la Democracia, con el fin de regular los procesos electorales. En México, en 2016, se desarrolló el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género, como parte de las acciones encaminadas a identificar, prevenir y sancionar este tipo de violencia. En 2019 se aprobó el dictamen que la tipifica como delito electoral, y en 2020 el término fue incorporado en las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. No obstante, este fenómeno incluye diversas formas de violencia, como la simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual, por lo que no todas se circunscriben al ámbito electoral.

En este sentido, Freidenberg (2017) afirma que “la cobertura actual de los actos ilícitos, como delitos electorales, resultan insuficientes para castigar la violencia política contra las mujeres” (p. 27-28). De este modo, se evidencia que las variables explicativas de la violencia política contra las mujeres están vinculadas a elementos de carácter penal. Por ello, agravantes como la intimidación o la coacción deben ser abordados dentro del marco penal (Nieto, 2017). Desde la perspectiva de Piscopo (2017) “en la violencia política contra las mujeres existen algunos actos que son competencia de la justicia electoral, pero otros no, corresponden a la justicia criminal” (p. 77). Es decir:

Lo criminal y lo electoral se confunden. Si cualquier acción que limita la carrera política de las mujeres constituye un acto de violencia criminal, corresponde al sistema judicial, pero puesto que se trata de violaciones a los derechos de las mujeres, también intervienen las instituciones electorales. (Piscopo, 2017, p. 86)

Como se observa en párrafos anteriores, la violencia política contra las mujeres en América Latina se compone de diferentes tipos de violencia, algunos obedecen a crímenes de orden penal y otros a crímenes de orden electoral, lo que hace complejos los mecanismos de identificación, atención y sanción. En el caso mexicano, el marco normativo es considerado insuficiente para atender el problema. Lo que supone que, “conceptualizar la violencia política contra las mujeres como cualquier acción que obstaculiza la capacidad de las mujeres para postularse o ejercer cargos públicos es atrac-

tivo conceptualmente, pero genera confusiones en la práctica” (Piscopo, 2016, p. 446).

Como resultado, en México, las mujeres políticas afectadas por este tipo de violencia han iniciado acciones legales en diferentes áreas —principalmente en el ámbito electoral—, algunas de ellas han obtenido sentencias favorables, en los tribunales electorales, pero no se cumplen debido a la falta de mecanismos que den seguimiento (Tagle, 2017). En este sentido, es posible observar, a partir de la práctica y de la revisión de la literatura, que no existe una construcción del concepto coherente con la realidad, abarca tantos espectros de la violencia que algunos escapan de la jurisdicción electoral.

A tal efecto, este trabajo propone la identificación de los determinantes del concepto violencia política contra las mujeres, en el sistema político mexicano, ya que “es posible encontrar referentes empíricos sobre los subtipos de la violencia contra las mujeres en política, los cuales no son mutuamente excluyentes” (Espejel y Díaz, 2019), por lo que la inclusión de elementos ajenos al orden electoral en el término disminuye su identificación durante el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, situación que ha provocado que los jueces “enfrenten dificultades para determinar cuándo hay presencia de violencia política contra las mujeres” (Rodríguez y Cárdenas, 2017, p. 226).

La relevancia de investigar los determinantes del concepto de violencia política contra las mujeres se fundamenta en la hipótesis de Goertz (2006), quien sostiene que “la falta de definiciones robustas afecta la capacidad de recolectar datos precisos, realizar análisis útiles y desarrollar políticas concretas” (p. 18). Esta afirmación resalta la necesidad de contar con una conceptualización clara y sólida, que permita una comprensión profunda del fenómeno y, a su vez, facilite la formulación de estrategias efectivas para su prevención y erradicación. Por su parte, Piscopo (2016) argumenta que, aunque resulta teóricamente interesante definir la violencia contra las mujeres en política como cualquier acto que impida su participación o desempeño en cargos públicos, esta conceptualización puede generar confusión al llevarla a la práctica. Más adelante, su aporte se enfoca en los distintos tipos de violencia que engloba la violencia política contra las mujeres. Señala que, aunque algunos actos son competencia de la justicia electoral,

otros deben ser atendidos por la justicia penal (Piscopo, 2017). Ello sugiere, la presencia de un concepto asociado con un sin número de significados y comprensiones (Adcock y Collier, 2001).

Esta propuesta tiene como objetivo desarrollar un estudio sistemático que examine los elementos clave de la violencia política contra las mujeres, con el fin de contribuir a la construcción de un marco conceptual claro y preciso, y analizar cómo estos elementos se articulan en el discurso político y social. Un enfoque metodológico riguroso permitirá identificar este fenómeno en la práctica, al capturar la complejidad y las múltiples formas en que se manifiesta en la realidad de las mujeres que participan en el ámbito político. Además, se busca que esta conceptualización refleje las particularidades del sistema político mexicano, y proporcione herramientas que no sólo sirven para identificar y prevenir esta violencia, sino también para formular políticas públicas eficaces y promover la igualdad de género en la arena política.

1. Realidades y teorías de la violencia política contra las mujeres

1.1. Compromisos globales: tratados y convenciones internacionales para erradicar la violencia y discriminación contra la mujer

La discriminación y la violencia contra las mujeres es una problemática que se expande alrededor del mundo y que se agrava según la estructura cultural y patriarcal de las regiones. Por esta razón, es importante hacer un recorrido histórico de la agenda internacional sobre las acciones para garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres en el ámbito privado y público, en el espacio internacional, nacional, local y municipal. En este sentido, los tratados internacionales son fundamentales, ya que establecen compromisos y concretan acciones para garantizar el avance de los derechos políticos de las mujeres (PNUD y ONU Mujeres, 2020).

Estos tratados han contribuido a promover la participación de las mujeres en el ámbito político y a erradicar la violencia y la discriminación por razón de género. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) es un precedente en la historia de los derechos humanos, en la cual colaboraron representantes de todas las regiones del mundo, garantizando la pluralidad de los antecedentes jurídicos y culturales. En ella se asientan “por primera vez los derechos humanos y fundamentales que deben protegerse en todos los pueblos y naciones del mundo” (ONU, s. f., párr. 1).

Es así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido un parteaguas para adoptar más de setenta tratados internacionales sobre la protección de los derechos humanos a nivel mundial; en el artículo 21, fracción 1, 2 y 3 se hace referencia a que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, al acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas y a celebrar elecciones auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, igual y secreto, respectivamente.

La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948) es un documento inspirado en los elevados principios de justicia, en el cual se conceden los derechos civiles y políticos de las mujeres, con el fin de equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos. En este documento se estipula que el derecho al voto y a ser elegida para un cargo nacional no deberá restringirse por razones de sexo. Mientras que, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) es un documento que contiene once artículos, en donde, en los primeros tres se garantiza que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, se salvaguarda la elegibilidad de las mujeres en todos los organismos públicos electivos, así como, la ocupación de los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas. Es decir, este documento refuerza y amplía la convención de 1948.

En 1966 fue adoptado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y para 2012 fue ratificado por 167 estados. En él se desarrollan los derechos civiles, políticos y las libertades de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para los fines de esta investigación, se destacan los artículos 25 y 26, que garantizan el derecho a participar en los asuntos públicos y acceder al servicio público, así como el derecho a la igualdad ante la ley ya recibir la misma protección (COE, 2022).

A lo largo de la creación e implementación de los diferentes pactos y convenciones, se logró la visibilidad de la violencia contra las mujeres, identificado como un obstáculo para llegar a la igualdad, el desarrollo y la paz, así como, una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales que impiden de manera total o parcial el goce de los derechos humanos de las mujeres, reforzando la situación de subordinación de las mujeres

respecto a los hombres. En este contexto, se creó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en 1967, la cual reconoce de manera urgente la necesidad de una ampliación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad (ONU, 2022).

Dentro de la lógica de la protección de los derechos humanos, surge en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José que se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias como la alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros. Posteriormente, en 1975 se celebra en México la Primera Conferencia sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que coincide con el año internacional de la mujer, para promover la apertura al diálogo sobre la igualdad de género. Como parte de las actividades se reconocieron tres objetivos relacionados con la igualdad, la paz y el desarrollo, como: 1) la plena igualdad de género y la eliminación de la discriminación; 2) la integración y participación plena de la mujer en el desarrollo; y 3) la mayor contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial. Es importante mencionar que esta conferencia invitó a los gobiernos a formular estrategias, metas y prioridades alrededor de estos tres objetivos (ONU, 2022).

Asimismo, se crea la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la cual fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1989; tiene como objetivo dar a conocer las áreas en donde a las mujeres se les niega la igualdad con respecto a los hombres. Esta Convención contempla tres dimensiones: 1) derechos civiles y la condición jurídica de la mujer; 2) reproducción humana; y 3) factores culturales en las relaciones de género.

En 1980 se lleva a cabo la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Copenhague, organizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) —que ha organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, incluyendo la de Ciudad de México en 1975— en la cual se adoptaron medidas nacionales para garantizar la apropiación y control de la propiedad de las mujeres, así como la introducción de las mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia y custodia de los hijos y de la nacionalidad de la mujer. Así pues, en 1985 se

celebra la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Nairobi, en donde los gobiernos adoptaron estrategias con el objetivo de lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en iniciativas de desarrollo y paz.

Durante este periodo se realiza la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria en 1993, siendo este un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo, ya que propone la creación del puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Además, se adoptaron medidas para proteger los derechos de las mujeres, los niños, poblaciones indígenas. Para el tema que nos interesa en este trabajo, vale la pena rescatar la creación del mecanismo de Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, nombrado en 1994.

Posteriormente, se llevó a cabo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará, llevada a cabo en 1994, la cual propone por primera vez mecanismos de protección y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y privado, para luchar contra la violencia física, sexual y psicológica. Definiendo la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Belém do Pará, 1994, art. 1).

En el año siguiente, 1995, se llevó a cabo la cuarta conferencia de Beijing en la que se constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer, que incluye una serie de objetivos para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género (ONU Mujeres, 2021). En este sentido, es importante destacar que, como resultado de la Conferencia de Beijing, se han llevado a cabo evaluaciones quinquenales en 12 áreas, que incluyen la violencia contra las mujeres y la participación de las mujeres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones. Estos ámbitos son de particular interés en el presente estudio.

Estos esfuerzos han sido ratificados mediante los Objetivos del Desarrollo del Milenio (2000-2015), que consideran ocho objetivos, el tercero se destinó a la promoción sobre la “igualdad de género y el empoderamiento

de la mujer”. Asimismo, los Objetivos del Desarrollo Sostenible (2015-2030), o bien, la Agenda 2030 contempla diecisiete objetivos. El quinto es sobre igualdad de género, el cual resalta que “en 46 países, las mujeres ocupan más del 30 % de los escaños en los parlamentos nacionales al menos en una de las cámaras” (ONU, 2015). Las metas que propone este programa se basan en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y velar por la participación efectiva y plena de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida pública, política y económica (ONU, 2015).

Tabla 1. *Norma Internacional sobre una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer*

<i>Instrumento</i>	<i>Año de creación</i>
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	1948
Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer.	1948
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	1952
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR).	1966
Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.	1966
Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer.	1967
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).	1969
Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.	1975
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW).	1979
Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.	1980
La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.	1985
Conferencia Mundial de Derechos Humanos.	1993
Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. (Belém do Pará).	1994
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.	1995, 2000, 2005, 2010, 2015, 2020

Objetivos del Desarrollo del Milenio.	2000-2015
Objetivos del Desarrollo Sostenible.	2015-2030

Fuente: Elaboración propia con datos de PNUD (2020), ONU Mujeres (2020) y ONU Mujeres México (2020).

La violencia política de género, como parte del fenómeno más amplio de la violencia contra las mujeres (Otálora, 2017), cobra especial relevancia en el contexto de los derechos humanos y político-electorales de las mujeres. Las declaraciones y convenciones internacionales han sido fundamentales para reconocer y garantizar estos derechos, buscando erradicar las barreras que limitan la plena participación política de las mujeres.

Sin embargo, la violencia política contra las mujeres continúa siendo una forma de discriminación que impide el ejercicio equitativo del poder, por lo que es indispensable seguir fortaleciendo las normativas y políticas que aseguren su protección efectiva en el ámbito público. Las acciones deben ser focalizadas y adaptadas según los contextos específicos en los que se implementan, considerando las particularidades sociales, culturales, políticas y económicas de cada región. Esto implica un enfoque flexible que reconoce las diferentes manifestaciones de violencia y discriminación en distintos entornos, y que permite diseñar estrategias más efectivas y sostenibles. Adaptar estas acciones a las realidades locales garantiza que las políticas y medidas de intervención sean pertinentes y realmente capaces de generar un cambio significativo.

1.2. Del compromiso global a la realidad regional: la implementación en América Latina

En el contexto de las acciones afirmativas, que lleva a las mujeres a tener mayor participación en la esfera política, el primer país de América Latina en adoptar el concepto de violencia política contra las mujeres es Bolivia —en el año 2000—, como consecuencia del gran número de reportes relacionados con el acoso y la violencia contra las mujeres políticas, principalmente en municipios rurales de la región. Es en el año 2001 que la presidenta de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) propuso

la elaboración del Anteproyecto de Ley Contra el Acoso Político; mismo que provocó la puesta en práctica de la recopilación y seguimiento de casos, así como apoyo y asesoramiento en las instituciones del Estado (Rojas, 2011).

Posteriormente, en 2011 Ecuador consideró una ley contra el acoso y la violencia política, a propuesta de la congresista Lourdes Tibán Gualá (Krook y Restrepo, 2016a). En el año 2012, la Asociación de Mujeres Municipalistas (Amume) presentó el proyecto de ley contra la violencia política de género, pero fue una propuesta que se archivó a petición de la Asamblea Nacional. Así pues, en el año 2013 el concepto se integró a las leyes de violencia de género. En el 2018 se aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, en la cual se reconoce la violencia política, en el artículo 10, numeral f. (Morales y Pérez, 2021). Finalmente, en el año 2020 se reforma el Código de la Democracia integrando el enfoque de género.

Por otro lado, en 2013, el término violencia política de género fue introducido en México a raíz de la propuesta impulsada por la senadora Lucero Saldaña para su tipificación (Cerva, 2014). En este proceso diversas instituciones desempeñan un papel crucial, en donde destacan el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Estas entidades colaboraron en la elaboración y publicación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitido en el año 2016.

Es en 2019 que se aprueba el dictamen para su tipificación como delito electoral, reformando la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). Sin embargo, este tipo de violencia involucra acciones que refieren a la violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual, por lo que, no todos los tipos de violencia son de orden electoral. Es así como, el 20 de marzo del año 2020, el término violencia política contra las mujeres es incluido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como leyes orgánicas de la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial

de la Federación (PJF), la Ley General de Responsabilidades Administrativas; incluyendo las leyes electorales como la LGIPE, LGSMIME, LGPP y LGMDE. Posteriormente, y como parte del fortalecimiento del marco jurídico electoral, en diciembre del 2020 el INE publica el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, atendiendo al mandato del TEPJF que concibe este registro como un instrumento para verificar que los aspirantes a un cargo de elección popular cumplan con el modo honesto de vivir para registrar la candidatura.

La implementación de acciones por parte de países de América Latina, como Bolivia, Ecuador y México, ha sido fundamental para abordar la problemática de la violencia política contra las mujeres. Estas naciones han avanzado en la inclusión de diversos tipos de violencia, tanto en el ámbito penal como en el electoral, reconociendo la necesidad de actuar en múltiples frentes para combatir este fenómeno. Sin embargo, para garantizar una respuesta efectiva, es crucial contar con un concepto claro y preciso que permita identificar con mayor certeza las acciones que constituyen la violencia política, diferenciándolas de otros tipos de violencia contra las mujeres y reflejándolas adecuadamente en el discurso público y normativo. La precisión conceptual no sólo facilitará la identificación y sanción de estas conductas, sino que también contribuirá al desarrollo de políticas públicas más efectivas para su erradicación.

1.3. Reconociendo la violencia política contra las mujeres en México

En el contexto político mexicano, un acontecimiento que devela la violencia política contra las mujeres, incluso antes de que se diera a conocer el término, es el caso de las “diputadas Juanitas”. Mujeres políticas que fueron postuladas como candidatas a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en las elecciones de 2009. Sin saberlo, ellas formaron parte de una estrategia utilizada por los partidos políticos, en conformidad con las cuotas establecidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que consistía en colocarlas como candidatas propie-

tarias en una lista, mientras que los suplentes eran hombres. El propósito detrás de esta “estrategia” era solicitar la renuncia de las mujeres una vez electas, permitiendo que un hombre ocupara finalmente el cargo. La denominación “Juanitas” proviene de un hecho adicional ocurrido en el mismo año, durante las elecciones para los jefes delegacionales en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Rafael Acosta, alias el Juanito, candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), al ser elegido solicitó licencia por motivos de salud, dejando a Clara Brugada como jefa delegacional de Iztapalapa. Este episodio justifica el término “Juanitas” para referirse a las diputadas que fueron reemplazadas en sus cargos legislativos por sus compañeros varones. Algunas de las diputadas afectadas fueron: Funesta Patricia Jiménez Case (PRI), cuyo suplente es Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; Ana María Rojas Ruiz (PRI), que tiene como suplente a Julián Nazar Morales; Olga Luz Espinosa Morales (PRD) y su suplente Carlos Esquinca Cancino; Carolina García Cañón (PRI), cuyo suplente es Alfredo del Mazo Maza; Kattia Garza Romo (PVEM), quien tiene como suplente a su esposo Guillermo Cueva Sada y Laura Elena Ledesma Romo (PVEM), cediendo la curul a Maximino Fernández Ávila.

No sólo se vieron obligadas a abandonar sus escaños para ser reemplazadas por colegas masculinos, sino que también los medios de comunicación informaron sobre la existencia de un acuerdo entre estas diputadas y sus respectivas bancadas. Según la versión difundida, este pacto implicaba que las mujeres electas rendirían protesta, pero no asistirían a las sesiones ordinarias. Este plan estratégico tenía como objetivo que, de acuerdo con las disposiciones del reglamento para el gobierno interior del Congreso de la Unión, el presidente de la mesa directiva solicitaría la presencia de los suplentes sin encontrar ninguna objeción (Méndez y Garduño, 2009, p. 8).

Esta es sólo una de las expresiones de la violencia política contra las mujeres. Sin embargo, en México este tipo de violencia ha dejado marcadas huellas, ejemplificadas por casos como los siguientes:

- Aida Nava González, precandidata del PRD en las elecciones federales de 2015 para la alcaldía de Ahuacutzingo. Cuando fue secuestrada durante un evento político en Tecuanapa, Guerrero, y

posteriormente encontrada sin vida, marcando un episodio de violencia en la historia política del país (*Excelsior*, 2015a).

- Silvia Romero Suárez, candidata por el PRD en las elecciones federales de 2015, también fue víctima de la violencia política. El 12 de mayo de 2015, mientras realizaba campaña en los municipios de Arcelia y Tlapehua, Guerrero, fue secuestrada, sumando su nombre a la lista de quienes han pagado un alto precio por su participación en la esfera política (Romero, 2015).
- En el Estado de México, Jessica Lazar, candidata por el PT en las elecciones federales de 2015, denunció ser víctima de agresiones, amenazas e intento de secuestro durante su campaña en el municipio de Ecatepec. Un comando armado la atacó de manera física y verbal, subrayando los riesgos que enfrentan algunos actores políticos en el ejercicio de sus funciones (*Excelsior*, 2015b).
- La violencia política también cobró la vida de Cecilia Izaguirre Camargo, presidenta del Comité Municipal del PRI en Lagunillas, San Luis Potosí, quien fue asesinada en febrero de 2015, acentuando la vulnerabilidad de quienes desempeñan roles destacados en el ámbito político (*El Economista*, 2015).
- Gisela Mota, a un día de asumir la presidencia municipal de Temixco, Morelos, fue víctima de un violento asesinato en su domicilio por un grupo armado. La sospecha recae sobre el exalcalde de Temixco, Morelos, señalando por las amenazas que pueden enfrentar aquellos que buscan impulsar cambios desde la esfera política (*Excelsior*, 2016).

Otras manifestaciones de violencia política contra las mujeres encuentran ejemplos en casos como el de Ana Karen Morales Molina, regidora del ayuntamiento de Villaflores por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Esta mujer política fue víctima de un insidioso chantaje mediante la difusión de una fotografía en la que aparece en ropa interior en redes sociales, siendo posteriormente divulgada en algunos diarios de circulación nacional (Martín, 2016). Otro incidente es el de Gabriela Maldonado Rivera, oriunda del estado de Oaxaca, quien fue agredida y amenazada por la policía del municipio de San Martín Peras. Este acto violento tuvo lugar

debido a su aspiración de formar parte del cabildo de dicho municipio y su exigencia del derecho a la participación política (García, 2017).

Estos casos representan formas de violencia política reconocidas, al alinearse con los dos elementos contemplados en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (PAVPCM). El primero se manifiesta “cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios” (TEPJF, 2016). El segundo elemento se evidencia cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, destacando aquellos actos cuyas consecuencias se agravan en virtud de la condición de ser mujer (TEPJF, 2016).

En conclusión, los diversos tipos de violencia política contra las mujeres, como el caso de las diputadas Juanitas, los secuestros, asesinatos, amenazas y la difusión no consentida de imágenes íntimas, reflejan la gravedad y multiplicidad de formas en las que se agrede a las mujeres en el ámbito político. Si bien muchas de estas acciones son crímenes de orden penal, también es necesario avanzar en la definición y tipificación clara de aquellos actos que pertenecen al ámbito electoral. Esto permitirá abordar de manera adecuada las agresiones que no sólo vulneran los derechos humanos de las mujeres, sino que también afecta el ejercicio democrático. Por ello, es crucial contar con un concepto preciso que permita distinguir entre los diferentes tipos de violencia, asegurando que aquellos relacionados con el orden electoral sean debidamente sancionados, sin dejar de lado la importancia de la protección integral de las mujeres políticas, que además influya de manera significativa en el discurso público.

1.4. Perspectivas de la teoría política feminista sobre la violencia política contra las mujeres

El feminismo puede entenderse como un movimiento político que se desarrolla en diversas olas. De manera simultánea y posterior, tanto activistas como académicas han reflexionado sobre las ideas y luchas feministas, lo

que ha dado lugar a la conformación de la teoría feminista (Tepanecatl y Arciga, 2021, p. 263). Esta teoría ha “contribuido de manera significativa a la reformulación de los paradigmas de la teoría política actual, la cual permite extender la comprensión sobre problemas de identidad y participación de las mujeres” (Ochman, 2006, p. 373).

Autoras como Tepanecatl y Arciga (2021) proporcionan información, en cinco puntos, sobre el feminismo como movimiento ideológico-político y como saber teórico. En primer lugar, se identifican a las precursoras (1791-1880), cuyas teorías y corrientes retoman las ideas ilustradas previas al movimiento sufragista. En segundo lugar, se sitúa la primera ola del feminismo (siglo XIX), enfocada en teorías y corrientes relacionadas con los derechos políticos y el sufragismo. En tercer lugar, se destaca la segunda ola del feminismo (1960-1980), que abarca una amplia gama de teorías y corrientes, desde las liberales, marxistas y socialistas, hasta las radicales y psicoanalíticas, configurando lo que se conoce como feminismo institucional o social. En cuarto lugar, emerge la tercera ola del feminismo (1990-2000), caracterizada por teorías y corrientes posestructuralistas, que se centran en el feminismo de la diferencia y/o de la cultura. Finalmente, se aborda la cuarta ola del feminismo, que surge en 2013: y que integra teorías y corrientes como el ecofeminismo, el transfeminismo, la economía feminista y el feminismo islámico y gitano.

La elección de la teoría política feminista como marco analítico de este estudio se justifica por su capacidad para identificar y analizar las múltiples formas de violencia que se ejercen sobre las mujeres. Esta perspectiva es esencial, ya que el debate feminista ha contribuido significativamente a la reformulación de los paradigmas de la teoría política contemporánea. El feminismo se entiende como un proceso de reflexión profunda sobre la condición humana y la sexualidad, orientado a reconocer la identidad de las personas y garantizar que sus necesidades sean plenamente satisfechas (Ochman, 2006).

Además, es imprescindible señalar que uno de los principales objetivos al retomar la teoría política feminista como eje transversal es proporcionar un seguimiento teórico riguroso sobre las dinámicas de dominación y subordinación que perpetúan la exclusión y la violencia contra las mujeres en todas sus formas, incluida la violencia política de género. De este modo,

la teoría política feminista “permite ver la sociedad moderna bajo una nueva luz, reevaluar los valores que fundamentan y encontrar soluciones a los problemas que ya no se pueden resolver bajo los paradigmas de siglos pasados” (Ochman, 2006, p. 386).

1.4.1. Violencia

El concepto de violencia debe entenderse no sólo como una agresión física, sino como un fenómeno multidimensional que incluye violencia psicológica, simbólica, estructural y, por supuesto, política. En este sentido, es fundamental integrar el concepto del triángulo de la violencia de Johan Galtung (1990) como herramienta analítica para comprender las múltiples dimensiones interrelacionadas, como lo es la violencia cultural, estructural y la directa. La violencia cultural se refiere a “cualquier aspecto de una cultura que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural” (Galtung, 1990, p. 147). Es decir, la violencia cultural hace que la violencia directa y estructural aparezcan y sean percibidas como razonables o inequívocas, ya que una de las formas de actuación es cambiar el utilitarismo moral, o sea, pasa de lo incorrecto a lo correcto y aceptable —esto es más fácil de conseguir con algunas formas de violencia— (Galtung, 1990).

Desde la óptica de Scheper-Hughes y Bourgois (2004), “las culturas, las estructuras sociales, las ideas y las ideologías configuran todas las dimensiones de la violencia, tanto sus expresiones como sus represiones. Torturar y matar son tan culturales como cuidar a los enfermos y heridos o enterrar y llorar a los muertos” (p. 3).

Para explicar la violencia estructural y la violencia directa, Galtung (1990) elabora una tipología que considera cuatro clases de necesidades básicas como la supervivencia, el bienestar, las necesidades identitarias y de libertad. Así pues, la violencia estructural necesita de una imagen, un vocabulario y un discurso para identificar todos sus aspectos y cómo se relacionan con las necesidades básicas. En el caso de la violencia estructural es la explotación la que se correlaciona con la necesidad de supervivencia y de bienestar. Esto es:

La estructura social genera desigualdades que benefician a las clases dominantes en detrimento de las clases desfavorecidas, un fenómeno conocido como intercambio desigual. Esta desigualdad puede manifestarse de dos maneras: una explotación que lleva a la pobreza extrema, el hambre y la muerte por enfermedades, o a una miseria crónica caracterizada por malnutrición, enfermedades y menor esperanza de vida. Estas condiciones son resultado de complejas estructuras y cadenas causales. La violencia estructural afecta no solo el cuerpo, sino también la mente y el espíritu. (Galtung, 1990, p. 153).

Una característica de la violencia estructural es que, en la mayoría de las ocasiones, las personas que la sufren no la perciben, pues carecen de conciencia sobre la situación de violencia a la que están sujetas. Algunos ejemplos de violencia estructural son la pobreza, la represión política y la alienación, que se refiere principalmente, a los obstáculos para satisfacer cualquier tipo de necesidades (Jiménez, 2012). Para Scheper-Hughes y Bourgois (2004), la violencia estructural es invisible porque está inmersa en la rutina de la vida cotidiana y en ocasiones se transforma en expresiones de valía moral, es decir, los actos violentos consisten en conductas socialmente permitidas, fomentadas o impuestas como un derecho moral o un deber, debido a que se perciben como una acción virtuosa al servicio de las normas sociales, económicas y políticas, espacios donde encuentran mayor reconocimiento positivo.

Es a partir de la violencia estructural —que refuerza la explotación y la represión— que autores como Galtung (1990) plantean la importancia de violencia contextualizada desde la óptica de género, aunque las mujeres no registren tasas mayores de mortalidad y morbilidad con referencia a los hombres. Mientras que Scheper-Hughes y Bourgois (2004) consideran que cuando se plantea la violencia desde los estudios de la mujer y las infancias se encuadra en un discurso totalizador sobre el patriarcado, velando las desigualdades estructurales y las relaciones de poder, naturalizadas por las categorías de lo qué es violencia, y omitiendo la totalidad de actos violentos, incluidos los que forman parte del tejido normativo de la vida social y política. En suma, la violencia estructural “se gestó ante la necesidad de explicar las interacciones de las prácticas violentas en los diversos ámbitos sociales” (Jiménez, 2012, p. 33).

Por otro lado, la violencia directa agrupa la violencia verbal, psicológica y física, esta violencia se define como “una acción que causa daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que haya apenas mediaciones que se interpongan entre el inicio y el destino de estas” (Jiménez, 2012, pp. 31-32). En este sentido, Galtung (1990) explica la violencia directa a partir del triángulo vicioso de la violencia, en donde cada violencia es una categoría o un supertipo, que permite representar la amplitud del término violencia. Así pues, la violencia directa registra la crueldad perpetrada por los seres humanos en contra de otros, contra otras formas de vida o la naturaleza. De ahí, radica la importancia de romper las estructuras del sistema que hacen uso de la violencia física para mantenerse intacto, debido a que la violencia genera violencia.

Galtung (1990) explica que “la violencia es la privación de los derechos fundamentales, una seria cuestión; una reacción es la violencia directa (...) la cual tiende a formalizarse, convertirse en repetitiva, ritual, como una venganza” (pp. 155, 168). De esta forma:

Cuando el triángulo se yergue sobre el vértice de la violencia directa, la imagen obtenida refleja las fuentes estructurales y culturales de dicha violencia. Por supuesto, el triángulo continúa siempre inscrito en un círculo vicioso de fuerza, autoridad, dominio y poder, pero los efectos que produce son diferentes (...). La violencia directa es un suceso; la violencia estructural es un proceso con sus altibajos; la violencia cultural es inalterable, persistente, dada la lentitud con que se producen las transformaciones culturales. (Galtung, 1990, p. 154)

Al analizar la violencia política contra las mujeres utilizando el triángulo de Galtung, podemos identificar cómo estas formas de violencia se entrelazan y se refuerzan mutuamente. La violencia cultural puede justificar la violencia estructural, mientras que la violencia directa puede ser el resultado de estas formas más sutiles y arraigadas de violencia. Este enfoque nos permite abordar el problema de manera integral, considerando cómo cada dimensión contribuye a la perpetuación de la violencia y cómo pueden ser abordadas.

Para lograr una comprensión más profunda de la violencia política contra las mujeres, es fundamental incorporar conceptos claves de la teoría política feminista, que proporcionan perspectivas esenciales sobre las dinámicas de poder y desigualdad. Estos conceptos incluyen el discurso sobre la diferencia y la igualdad, la distinción entre lo público y lo privado, y el concepto de ciudadanía.

1.4.2. Teoría política feminista

La teoría política feminista ha sido un marco fundamental para analizar las dinámicas de poder que estructuran las relaciones entre mujeres y hombres en la sociedad. A través de su enfoque en la diferencia e igualdad, esta teoría cuestiona la manera en que se ha construido históricamente la desigualdad de género, desafiando la rígida separación entre lo público y lo privado, que ha relegado a las mujeres a la esfera doméstica. Además, replantea el concepto de ciudadanía para las mujeres, demandando su plena inclusión y participación en los espacios de toma de decisiones. Estos aportes son clave para entender cómo las estructuras de exclusión y desigualdad contribuyen a la violencia política contra las mujeres, fenómeno que limita su derecho a participar activamente en la vida política. Analizar estas cuestiones permitirá comprender cómo las tensiones entre igualdad formal y desigualdad material siguen perpetuando formas de violencia en el ámbito político.

Como parte de los debates feministas se encuentra el dilema diferencia-igualdad, una de las corrientes que dominó el debate político y teórico, incluyendo la condición de las mujeres y de otros grupos discriminados (Ochman, 2006), en donde “el discurso del feminismo ilustrado no separa igualdad-diferencia, aunque suele interpretarse como discurso de igualdad (...) pregona la igualdad de derechos y oportunidades, (...) pero se advierte la creencia de una naturaleza femenina diferente a la masculina, incluso mejor” (Valcárcel, 1991, p. 129). En el que la diferencia juega un papel importante para lograr la equidad y de esta forma poder reinterpretar conceptos fundamentales en la política, la justicia, los derechos y la ciudadanía (Ochman, 2006, p. 375). Por lo tanto, el reconocimiento de la diferencia no busca que los derechos sean iguales o especiales, sino que debe referirse a

situaciones particulares y aplicar a personas que las viven. Sobre todo si hacemos alusión a la fragmentación, donde no es lo mismo una mujer blanca o negra, rica o pobre, homosexual o heterosexual, en donde las diferencias se entrecruzan haciendo imposible la representación política coherente, puesto que, la representación equitativa tiene como finalidad incluir a las mujeres y su pensamiento en el debate público (Ochman, 2006).

La igualdad no debería implicar la eliminación de las diferencias y la diferencia no debería excluir la igualdad. El problema radica en que si nos centramos en la diferencia o la ignoramos se corre el riesgo de reproducirla en forma de subordinación (Di Tullio, 2016). En este sentido, Di Tullio (2016) expresa que la igualdad civil debería ser entendida como expresión de la libertad de las mujeres y no de masculinización. De esta forma, la autora retoma el trabajo de Peteman (1990), quien sostiene que es necesario reconocer ambas realidades, es decir, que las mujeres son iguales y subordinadas, libres y sujetas y ciudadanas, pero no igual que la ciudadanía de los hombres.

Por lo tanto, el dilema de igualdad-diferencia deja de tener sentido cuando las identidades esenciales son cuestionadas; en consecuencia, es importante repensar las identidades y analizar el poder, de forma que no se subsuma a las relaciones de dominación y no se considere como la única forma de articulación del poder. Es así que el opuesto de la diferencia no es la igualdad, sino la identidad, en otras palabras, somos parecidos y diferentes. La igualdad y diferencia son una cuestión política, la diferencia se transforma en jerarquía y la identidad o semejanza, en igualdad política, la cual depende del reconocimiento de la existencia de las diferencias (Di Tullio, 2016).

Sin embargo, en este tema no se puede obviar la filosofía feminista en donde se aborda el miedo a la igualdad, el cual es tan antiguo como su aspiración (Valcárcel, 1991). Asimismo, la diferencia genera temor, pues implica un desvalor, donde la raza, la clase, la etnia y la sexualidad complejizan las identidades y alteran los estatus de género, motivo por el cual son parte fundamental de la teoría política feminista.

El discurso de la igualdad y diferencia traspasa el ámbito privado y permea el ámbito público analizando el poder y su impacto en las relaciones políticas, de tal suerte, la dicotomía entre lo público y lo privado ocupa un lugar importante en el análisis de la política feminista, en donde consideran el espacio

público y privado como espacios de dominación (Ochman, 2006, p. 379). Así pues, lo privado es subvalorado en relación con lo público y también lo percibe como un espacio femenino que limita su intervención en el Estado, división que aún persiste y que perjudica a las mujeres, sobre todo en cuestiones de explotación y abuso (Cano, 2017). Mientras que en la esfera pública las mujeres han sido históricamente excluidas de su construcción y conceptualización (Touraine, 2000, como se citó en Ochman, 2006).

Entre los logros del feminismo se encuentran aquellas prácticas que, consideradas dentro del ámbito privado como la violencia doméstica y la desigual división del trabajo, se transforman en una discusión pública (Fierro, 2016). De tal suerte que la teoría feminista critica al sujeto masculino y reclama el derecho de las mujeres a ser sujetas, en términos políticos, para interactuar en el ámbito público y privado a través de sus discursos y acciones (Di Tullio, 2016).

De la segunda ola del feminismo se rescata la consigna “lo personal es político” que impacta principalmente en el carácter ideológico de los supuestos liberales sobre lo público y lo privado. Debido a que, las feministas resaltan la forma en cómo las cuestiones personales están estructuradas por factores públicos, como leyes sobre violación y aborto, por políticas relativas al cuidado, el estatus de esposas y la decisión sexual del trabajo en el hogar y fuera de él. Por esta razón, los problemas personales se resuelven por medio de acciones políticas (Pateman, 1996).

En este sentido, las feministas concluyen que la vida privada y pública están conectados por una estructura patriarcal —poniendo en primer plano a la familia—, esto no supone la inexistencia de una distinción entre los aspectos personales y políticos, sin embargo, son dimensiones necesarias de un futuro orden social democrático feminista (Pateman, 1996).

Retomar la consigna “lo personal es político” obliga a volver al término de ciudadanía, ya que la teoría política feminista ha podido demostrar “que la exclusión histórica de las mujeres de la ciudadanía está muy lejos de ser accidental” (Fierro, 2016, p. 19), haciendo énfasis en el reconocimiento parcial de los derechos y el ejercicio de la ciudadanía, asociado a restricciones impuestas por su género (Sánchez, 2006). En este contexto, el movimiento feminista resalta en la primera ola el modelo de ciudadanía liberal, ya que buscaba desarticular prejuicios políticos y sociales mediante la igualdad de

derechos, como el derecho a la educación, al trabajo, los derechos matrimoniales y el derecho al voto. En donde el género no debería ser determinante en el reparto de los derechos y responsabilidades atribuidas a la ciudadanía.

Mientras que en la segunda ola del feminismo se inicia la reevaluación sobre la crítica de la concepción liberal de la ciudadanía, ya que la igualdad de derechos, como el derecho al voto y la ocupación de cargos públicos, no trajo consigo una mejora sustantiva en las condiciones de las mujeres, debido a una falsa igualdad que privilegia a los hombres. El problema de la ciudadanía liberal excluye a las mujeres, al no reconocer el individualismo abstracto, es decir, no reconoce las diferencias de género, así como, el otorgamiento de un trato igual ante la ley; en otras palabras, la idea de universalidad.

De lo anterior, Cano (2017) expresa la relación que existe entre las mujeres y los hombres, en la que las dos partes son antagónicas, donde ellas entienden que hay un conflicto que no tiene solución, pero reconocen la legitimidad de los contrarios, sean mujeres u hombres. De esta forma el enemigo pasa a ser adversario, dando cabida a una democracia plural. Lo que lleva a plantear la ciudadanía de las mujeres como un problema teórico práctico por tres razones: (1) porque el concepto se encuentra en permanente cambio; (2) se supone universal, pero se practica con derechos exclusivos de ciertas categorías; y (3) la ciudadanía no es un mecanismo para evitar las desigualdades que las mujeres sufren (Cano, 2017). Al respecto, “la teoría política feminista sostiene que sólo el reconocimiento de la desigualdad social y política, esto es, la ciudadanía diferenciada, puede construir un orden más justo y equitativo” (Serret, 2016, p. 67).

En resumen, la teoría política feminista ha sido esencial para cuestionar y deconstruir las nociones tradicionales de diferencia e igualdad entre hombres y mujeres, desafiando la histórica separación entre lo público y lo privado, que durante siglos confinó a las mujeres al ámbito doméstico. A lo largo de las cuatro olas del feminismo, esta corriente teórica ha replanteado profundamente el concepto de ciudadanía, reivindicando para las mujeres no sólo el derecho a participar en la vida pública, sino también su plena representación en los procesos políticos. Este análisis crítico revela cómo las mujeres han sido sistemáticamente excluidas y, en muchos casos, sometidas a diversas formas de violencia al intentar ejercer sus derechos políticos. Sobre esta sólida base teórica, podemos ahora abordar un fenómeno específi-

co y preocupante: la violencia política contra las mujeres, una manifestación directa de las desigualdades estructurales que aún persisten en el ámbito político y que limitan su acceso y permanencia en los espacios de poder.

1.4.3. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Reconocer la violencia política contra las mujeres sugiere remitirnos a los estudios sobre violencia contra las mujeres que se sostiene mediante “argumentos tradicionalistas sobre sus capacidades y su posición subordinada (...), provocando la falta del desarrollo libre de las mujeres y niñas por el simple hecho de serlo, limitando toda posibilidad de evolución de un Estado de derecho democrático” (Otálora, 2017, p. 147).

La violencia contra las mujeres actúa como una barrera que restringe, total o parcialmente, el reconocimiento, disfrute y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales (Bosch y Ferrer, 2019). Se presenta como un mecanismo que sustenta el control social y el ejercicio del poder sobre ellas (Ochoa, 2014). “Las reivindicaciones feministas han definido y visibilizado la violencia hacia las mujeres, haciendo de este uno de los pilares del movimiento social (...) De la misma forma, ha llevado a lo público todo aquello que se ha querido mantener en lo privado” (Tepanecatí y Arce, 2021, p. 256).

Es así como la violencia de género es concebida desde una perspectiva estructural, que se aborda de diferente manera en función de las corrientes feministas. La primera ola del feminismo enfoca su atención en la desigualdad entre hombres y mujeres como la fuente de la violencia contra la mujer. La segunda ola se centra en el contexto socioeconómico para entender la subordinación, la dominación y la violencia hacia las mujeres. Mientras que la tercera ola concibe la dominación patriarcal desde la apropiación de la sexualidad y del cuerpo, como factores que originan la violencia contra la mujer (Varela, 2020).

La violencia contra las mujeres adopta múltiples formas, en todas sus manifestaciones comparten un objetivo común: mantener las estructuras de poder que subordinan a las mujeres y limitan su participación plena en la

sociedad. Dentro de este espectro de violencia, la violencia sexual emerge como una de las formas más devastadoras de control y opresión de las mujeres. Tiene como objetivo el dominio total de su cuerpo y su autonomía, perpetuando así la subordinación de las mujeres en todos los aspectos de su vida, mediante relaciones horizontales como el acoso sexual, en donde no existe una relación de subordinación; y relaciones verticales como el hostigamiento sexual que se reconoce a través de relaciones de dominación y subordinación, es decir, existe una relación jerárquica entre la víctima y el victimario. Este tipo de violencia se presenta generalmente en espacios laborales, académicos y cualquier otro espacio propenso a la violencia de género. El fenómeno de la violencia de género no es un hecho esporádico o de manera aislada, se genera en ciertos espacios e instituciones (Varela, 2020, pp. 53 y 57).

Es importante mencionar que autores como Maldonado (2019) reconocen la violencia sexual en el ámbito político, la cual se ejerce para imponer orden y control político sobre un cuerpo individual y social, es decir, es una herramienta de control, represión, sumisión y anulación. Esta postura es reconocida por el feminismo radical, ya que da cuenta de la dominación patriarcal que se apropia de la sexualidad y del cuerpo como origen de la violencia contra la mujer (Varela, 2020).

Desde esta perspectiva, la violencia hace que la política se perciba más combativa y agresiva, debido a que los rasgos asociados se relacionan, en mayor medida, con la masculinidad y no con la feminidad. Este distingo impulsa la discusión sobre el compromiso y deseo por participar en el ámbito político, el cual es mayor en hombres y se reduce entre las mujeres; generando niveles desiguales de participación política entre los géneros, de tal forma que los esfuerzos internacionales para aumentar el número de mujeres políticas se han enfocado en el sistema de cuotas, para incentivar la participación de las mujeres en el ámbito público (Hadzic y Tavits, 2019, p. 1).

La violencia personal y sexual busca controlar la vida privada de las mujeres, la violencia política y electoral tiene como objetivo restringir su participación en la esfera pública. Esta forma de violencia es una respuesta a las mujeres que desafían las normas tradicionales de género al acceder a espacios de poder político y liderazgo. En consecuencia, es importante

definir qué es la violencia política, por lo que Meza (2021) plantea la siguiente pregunta:

¿Cuándo o a partir de qué la violencia se transforma en un hecho político? La respuesta es que la violencia política tiene lugar cuando los elementos de dominación de una voluntad por otra ocurren en el marco de una serie de relaciones de poder y autoridad, pero también dentro de un contexto político y una coyuntura específica. (p. 41)

De tal suerte, autores como Solano y Jiménez (2013, p. 322) la definen como una acción de coerción, intimidación o amenaza cuyo objetivo es ejercer control sobre una persona o grupo, sus decisiones o bienes, en contra de su voluntad, y con el principal beneficio para quien la lleva a cabo. En cuanto a las causas que explican la violencia política, desde la perspectiva de la psicología social, destaca como un mecanismo utilizado para ejercer control sobre otros y mantener o instaurar un determinado orden social. La continua interacción entre poder y violencia convierte a la violencia política en un asunto complejo, con repercusiones en los ámbitos social, político y psicológico. Los procesos de legitimación y deslegitimación son clave para entender la persistencia de la violencia política, ya que cuando un grupo o individuo es deslegitimado, se justifica el uso de la violencia en su contra (Barreto y Borja, 2007).

Por ejemplo, Martínez (2021) afirma que “la violencia política podría resultar de la resistencia de quienes ejercen el poder local ante la llegada de un pluralismo político” (párr. 64). Atribuyendo este tipo de violencia a la formación de alianzas que en muchas ocasiones pueden generar tensiones interpartidistas, donde los acuerdos nacionales no se acoplan con las dirigencias a nivel local, pues existe el riesgo de perder el poder y es el contexto propicio para que se ejerza violencia política.

Al respecto, Meza (2021) explica que este tipo de violencia se da en coyunturas electorales, sobre todo en el ámbito local, donde hay aspiraciones a un puesto de elección popular, lo que genera rivalidades entre candidatos; también se da por un cambio de grupo gobernante o de partido que afecta los intereses de ciertos grupos o personas que buscan que las cosas se den a su favor y a la de su partido. Este autor reconoce la violencia polí-

tica por cuestiones: (1) vinculada a temas partidistas y electorales; (2) ejercida por diferentes gobernantes contra candidatos; (3) dirigida hacia los opositores; (4) contra mujeres por motivos de género; y (5) proveniente de la población hacia candidatos o candidatas. En este último punto, es importante mencionar que se reconoce al crimen organizado como uno de los principales personajes que ejercen violencia política para influir en los procesos electorales, frecuentemente con el apoyo de autoridades o fuerzas policiales. Esta violencia busca beneficios políticos y económicos, infunde miedo en candidatos, altera campañas y puede manipular los resultados en favor de aquellos que cuentan con su respaldo.

En consecuencia, las manifestaciones de la violencia son la disuasión, división e individualización, mediante acciones como la amenaza, la extorsión, la desaparición forzada de personas y la tortura, que tienen como objeto intimidar, eliminar y controlar afectando de manera directa e indirecta a las personas que habitan en estos contextos, al fomentar el miedo mediante la sensación de vulnerabilidad, rompiendo el tejido colectivo y social, e incidiendo de manera directa en el comportamiento electoral.

Al profundizar en el contexto electoral, es posible definir la violencia electoral como cualquier acción o amenaza, sea fortuita o premeditada, destinada a intimidar, causar daño físico, extorsionar o abusar de un actor político, con la intención de manipular a conveniencia el desarrollo de un proceso electoral (Krook y Restrepo, 2016a). Debido a los diversos actos y amenazas para disuadir a los votantes, candidatos y otras partes interesadas en participar en el proceso electoral, este tipo de violencia representa una amenaza a la integridad electoral. La violencia electoral opera a nivel micro individual y político y macro institucional y estructural (Schneider y Carroll, 2020). Ya que, “la violencia electoral es un mecanismo de acceso al poder y control político de los sujetos y sus opiniones” (Lizama, 2018, p. 188), la cual tiene como objetivo reducir la competitividad electoral y desalentar a los votantes, autoridades, funcionarios electorales y candidatos (Ponce, 2016). Adicionalmente, la violencia electoral se puede entender como:

Un medio para controlar y/u oprimir el derecho de un individuo o grupo a la libre participación en un evento electoral mediante el uso de la fuerza, coerción o presión emocional, social o económica, así como daños físicos y se-

xuales. Desde la fecha de registro de votantes hasta la fecha de inauguración de un nuevo gobierno, la violencia electoral puede tener lugar en público o en privado, incluso en la familia, la comunidad en general, en línea y a través de los medios de comunicación, o puede ser perpetrada o tolerada por el estado. (Bardall, 2015, p. 5)

Por su parte, Sarah Birch, Ursula Daxecker y Kristene Hoglund (2020) definen la violencia electoral como una táctica empleada por distintos actores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, con el fin de afectar el desarrollo y los resultados de las elecciones. Esta estrategia puede ocurrir en cualquier fase del ciclo electoral e impacta a las personas, y también a sus propiedades, instituciones e infraestructuras. Asimismo, Schneider y Carroll (2020) mencionan que la violencia electoral:

Constituye cualquier acto intencional o calculado de daño físico, sexual, psicológico o económico contra una persona o propiedad, incluidas las amenazas, acoso, intimidación o privación que ocurra en cualquier momento del ciclo electoral con la intención de alterar un proceso electoral. (p. 175)

Derivado de lo anterior, la violencia electoral contra las mujeres ha sido una problemática que ha ido en aumento, uno de los factores es la creciente influencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ya que se han convertido en una herramienta para ejercer violencia electoral y política específica de género, causando miedo y daño psicológico. Algunas encuestas estiman que más del 80 % de las víctimas de ciberacoso son mujeres, en donde el uso de imágenes estereotipadas o degradantes desincentivan la participación política de las mujeres, lo que causa un profundo impacto en el alcance y formas de la violencia contra las mujeres en las elecciones (Bardall, 2013).

En este contexto de violencia política y electoral, es importante destacar una dimensión específica de esta problemática que afecta de manera particular a las mujeres como lo es la violencia política contra las mujeres. Mientras que la violencia política y electoral puede dirigirse contra cualquier actor político, la violencia política contra las mujeres tiene características propias, ya que se dirige explícitamente hacia ellas debido a su género. Esta

forma de violencia busca no sólo obstaculizar su participación política, sino también perpetuar las desigualdades de poder entre hombres y mujeres en el ámbito político. La violencia política contra las mujeres se manifiesta en diversas formas, desde el acoso y la discriminación hasta amenazas y agresiones físicas, todas diseñadas para intimidarlas y desalentar su implicación en la vida pública. Entender esta violencia en su especificidad es crucial para abordar los desafíos que enfrentan las mujeres en su lucha por la igualdad y la representación política.

Actualmente, en México la violencia política contra las mujeres es definida según el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2020) como acciones u omisiones, incluyendo la tolerancia, que se fundamenta en cuestiones de género y que se llevan a cabo en el ámbito público o privado, cuyo propósito o consecuencia sea restringir, eliminar o reducir el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, su acceso al total ejercicio de las facultades propias de su cargo, trabajo o actividad, el desarrollo libre de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como su acceso y ejercicio de prerrogativas en casos de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos similares. Se considera que estas acciones u omisiones están basadas en criterios de género cuando se dirige a una mujer por su condición de género, la afectan de manera desproporcionada o tengan un impacto diferenciado. Dando cuenta de lo dicho por la Magistrada Otálora (2017), la violencia política de género constituye una categoría particular dentro del fenómeno más general de la violencia hacia las mujeres.

Como se observa, la violencia política contra las mujeres es un problema de desigualdad estructural que no sólo la genera, sino que también la perpetua. Es, por lo tanto, el producto de prácticas sociales e institucionales que han establecido, a lo largo de la historia, relaciones de dominación y subordinación (Rodríguez y Cárdenas, 2017), condición que promueve el acoso y la violencia política contra las mujeres, vinculados a ciertas reglas político-institucionales como parte de la cultura político-partidaria (Albaine, 2015). La violencia que experimentan las mujeres no es casual ni personal, es una manifestación política que refleja las estructuras de poder, dominación y privilegios de los hombres hacia las mujeres (Cerva, 2014).

Las formas de violencia política contra las mujeres son variadas y dependen del contexto en el que se manifiestan, entre las que destacan la violencia física, económica y sociopsicológica (IFES, 2019), las cuales cuentan con diferencias significativas cuando las experimentan mujeres en comparación con los hombres (Krook, 2019). A nivel internacional, la violencia política contra las mujeres se presenta de diferentes formas. En Bolivia, se manifiesta a través de abusos físicos y psicológicos; en Ecuador, se incluyen estas formas y también la violencia verbal. En México, se reconocen la violencia física, psicológica y sexual (Krook y Restrepo, 2016a).

La violencia que experimentan las mujeres dentro del sistema de cuotas se manifiesta en tres procesos clave: en la conformación de listas, en campañas electorales y durante el ejercicio de su función parlamentaria u ocupando un cargo de representación popular (Cerva, 2014). Por ejemplo, en la elaboración de listas donde tanto mujeres como hombres tienen un interés similar en participar en los partidos políticos, las mujeres enfrentan desigualdad al asignarles distritos que se consideran perdidos en las elecciones, lo que afecta su representación (Barrera, 2014; Alarcón, 2015 y Vidal, 2015). Así pues, durante el ejercicio de sus funciones, Barrera (2014) señala que las mujeres síndicas y regidoras veracruzanas han sido víctimas de acoso y violencia política a lo largo de sus carreras, sufriendo campañas de desprestigio, bloqueos en el cabildo que les impiden participar y firmar actas, agresiones verbales, discriminación, acusaciones falsas de delitos y amenazas de muerte hacia ellas y sus familias para abandonar los cargos.

Como se observa, la mayoría de los debates identifican tres formas de violencia que sufren las mujeres en política, como lo son: la física, la sexual y la psicológica. Así también, se reconoce la violencia económica y simbólica, sin embargo, este tipo de violencias crean confusión, debido a que los comportamientos suelen ubicarse en varias categorías (Krook, 2015). La violencia física refiere a acciones que afectan la integridad personal de una mujer, así como a los miembros de su familia, donde el propósito es prevenir la participación de la mujer por ser mujer. Mientras que la violencia psicológica afecta el estado mental o el bienestar de las mujeres o sus familiares causando ansiedad, depresión y estrés. De esta forma, la violencia económica son los actos que buscan controlar el acceso de las mujeres o sus actuaciones en la arena política, restringiendo sistemáticamente el acceso a

recursos económicos que sí están disponibles para los hombres, haciendo del trabajo político un acto frustrante o difícil para que las mujeres no tengan más opción que renunciar. Y finalmente, la violencia simbólica que opera a nivel de representaciones y busca anular y borrar la presencia de las mujeres en las oficinas públicas (Krook y Restrepo, 2016a).

Aunado a lo anterior, un estudio reciente, publicado por el DNI (2021) considera la recopilación de datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA) considera todas las formas de violencia anteriormente mencionadas y resalta la presencia de la violencia semiótica, que considera el uso de palabras e imágenes para herir, disciplinar y subyugar a las mujeres y no es una forma directa de atacar a las mujeres políticas, más bien, moldea las percepciones públicas sobre la validez de la participación política de las mujeres.

Debido al gran número de connotaciones que guarda la violencia política contra las mujeres, Krook (2017) cree conveniente agrupar las formas de violencia, por lo que en la violencia física incluye la violencia sexual y en la violencia psicológica considera la violencia económica y simbólica. A lo que Espejel y Díaz (2019) llaman subtipos de la violencia política contra las mujeres. No obstante, Bardall (2020) cuestiona la relevancia de incluir la violencia simbólica como parte de la violencia política contra las mujeres, a pesar de que este tipo de violencia ha sido incorporado en la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres como parte del cumplimiento de la Convención de Belém do Pará. La autora argumenta que no puede existir un árbitro para la violencia simbólica, ya que, por su naturaleza, es legítima y legal, y no es reconocida como una violación ni por las víctimas ni por los perpetradores. Además, señala que no hay una base cultural o legal coherente que permita establecer un estándar científico para medirla (p. 384).

Las diversas manifestaciones de la violencia política contra las mujeres son una nueva forma de violencia en el ámbito político y partidario, que pasa por alto el contexto sociopolítico, por lo tanto, existe la posibilidad de que el Estado sea incapaz de abordar la naturaleza multidimensional y multicausal de la violencia, sobre todo en América Latina donde la violencia política contra las mujeres se asienta sobre tres problemas sociopolíticos interrelacionados: (1) diversas formas de violencia en la vida cotidiana; (2) los deficientes sistemas de justicia; y (3) los esfuerzos de las dirigen-

cias partidarias para impedir que las mujeres accedan al poder político de manera efectiva (Piscopo, 2017, p. 76). Por lo tanto, definir la violencia contra las mujeres en el ámbito político como “cualquier acción que impida a las mujeres postularse u ocupar cargos públicos resulta conceptualmente atractivo, pero puede causar confusiones en su aplicación práctica” (Piscopo, 2016, p. 446).

Mediante algunas denuncias por violencia política contra las mujeres, Gilas y Méndez (2018) afirman que es problemático que no haya una definición clara, puesto que no es posible tener las herramientas necesarias para su identificación y crear medidas firmes para evitarla. En este escenario, la recomendación de Krook (2015) es que ante “la existencia de varias formas de violencia contra las mujeres en política es necesario enfoques multidimensionales para destacar, abordar y dismantelar la resistencia actual a la inclusión política de las mujeres” (p. 14).

Las expertas en materia de violencia política contra las mujeres observan en el concepto un sin número de imprecisiones que afectan en la identificación, prevención, atención y sanción de este tipo de violencia, ya que instituye diferentes formas de violencia que hacen que los mecanismos de seguimiento sean insuficientes, sobre todo, cuando se tipifica como delito de orden electoral y no como delito de orden penal, como sucede en el caso mexicano. En este sentido, Otálora (2017) exhorta a comprender el problema de la violencia política contra las mujeres no sólo en el ámbito electoral, sino en un contexto sociopolítico más amplio. Algunas recomendaciones que se han hecho giran en torno a establecer diálogos interregionales y multidisciplinarios, es decir, examinar los debates de distintos países para tener una mejor comprensión del problema y así lograr un intercambio de ideas sobre las mejores prácticas para combatir el fenómeno y evitar que la violencia política contra las mujeres socave su inclusión, la cultura, las instituciones y la práctica democrática (Krook, 2015).

2. Enfoque metodológico para el análisis de los determinantes de la violencia política contra las mujeres

La construcción de un concepto clave y preciso sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, que permita la fácil y correcta identificación de estas acciones en la práctica dentro del contexto del sistema político mexicano, requiere del conocimiento de sus determinantes. En este caso, se observa que confluyen la violencia criminal, la violencia de género y la violencia político-electoral, elementos que, en muchas ocasiones, rebasan las capacidades de las instituciones electorales, al tipificar la violencia política contra las mujeres como un delito de orden electoral.

Estos elementos son imperativos para la creación de la estrategia metodológica. Recolectar y analizar, mediante un libro de códigos, sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, permite identificar elementos que las instituciones electorales reconocen como una falta, para emitir una sanción que tenga como objetivo garantizar los derechos político-electorales de las mujeres políticas.

Para esta investigación se seleccionó un periodo en el que transcurren eventos jurídicos y políticos, que enmarcan la evolución del concepto, y brinda elementos para identificar, denunciar y sancionar este tipo de violencia. El periodo elegido es del año 2016 al 2021. En el 2016 se publicó por primera vez el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres (PAVPCM); se llevaron a cabo los procesos electorales de 2017-18 y 2020-21. En el año 2019, este tipo de violencia se tipificó como delito elec-

toral, lo cual llevó a reformar leyes en materia electoral. Y finalmente, en el año 2020, el término se incluye en la LGAMVLV.

La estrategia metodológica plantea un estudio de enfoque mixto con estudios secuenciales, es decir, en un primer momento se realiza la fase cualitativa y posteriormente se cuantifica o viceversa (Tashakkori y Teddlie, 1998). En este trabajo se presenta la fase cualitativa que nos acerca a los determinantes que las autoridades electorales identifican como violencia política contra las mujeres y que da lugar a la sanción de conductas que obstaculizan sus derechos político-electorales. Esta investigación, también se considera de carácter transversal, debido a que este tipo de estudios “recaba datos en un sólo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista, 2006, p. 208).

Este plan tiene el objetivo de identificar los determinantes de la violencia política contra las mujeres para contribuir a la construcción de un concepto clave y preciso que permita distinguir la violencia política contra las mujeres de otros tipos de violencia contra la mujer, en el contexto del sistema político mexicano. Los estudios realizados alrededor del término consideran que existe un entramado complejo entre violencia criminal, violencia político-electoral y violencia de género, que oscurece las razones exactas de cualquier caso de abuso y afecta el discurso en torno a su interpretación y análisis. Por este motivo, una de las hipótesis de este trabajo es que a menor inclusión de elementos ajenos al orden electoral en el término violencia política contra las mujeres, aumenta su identificación durante el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Concepto que actualmente integra diferentes formas de violencia, las cuales se ejercen en el ámbito público y/o privado; afectan a personas o familiares de la víctima; se ejercen en la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; transgreden la esfera económica, social, cultural y civil. Esta condición dificulta la correcta identificación y sanción por parte de las instituciones formales, vulnerando los derechos humanos y político-electorales de las mujeres (Albaine, 2014). A razón de esta problemática surge la hipótesis que la especificación excesiva del término disminuye su identificación durante el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Para lograr una mejor comprensión de la estrategia metodológica, es necesario identificar variables, definirlas y operacionalizarlas, este ejercicio permite describir a profundidad los pasos que se siguieron para lograr la evidencia de la realidad concreta y así probar o rechazar las hipótesis que se plantean en este trabajo.

La variable dependiente (Y) es la identificación de la violencia política contra las mujeres, la cual se operacionalizó utilizando el violentómetro del INE y el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. A partir de esto, se establecen dos variables independientes en consonancia con las hipótesis planteadas. La primera (X1) es la inclusión de elementos ajenos a la competencia jurídica en materia electoral, la cual se operacionalizó mediante la identificación de factores como la violencia criminal y la violencia de género. La segunda (X2) hace referencia a la especificación excesiva del término, y se operacionalizó considerando elementos tales como: si las acciones ocurren en el espacio público o privado, si afecta a familiares de la víctima, y si la violencia se ejerce en la unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal.

2.1. Estrategia metodológica

El método se compone de cinco momentos clave para la identificación clara y precisa de los determinantes de la violencia política contra las mujeres, y cómo éstos se reflejan en el discurso político y social. En un primer momento, se realizó la revisión de la literatura en la materia, con el objetivo de identificar los tipos de violencia, así como otros elementos relevantes, que cada autora o autor reconoce en sus estudios. En segundo lugar, se elaboró un libro de códigos que va de lo general a lo particular, el cual está diseñado para obtener información de identificación básica de las sentencias; los diferentes tipos de violencia; momentos y espacios en los que se ejerce; la identificación de los sujetos infractores, así como la información sobre las víctimas. Esta herramienta permite realizar el análisis de contenido de las sentencias sobre violencia política contra las mujeres, con ella es posible elaborar y procesar datos relevantes concentrados en un conjunto de textos, basados en técnicas de medida cualitativas y cuantitativas (Raigada, 2002, p. 2).

Tabla 2. Considerandos sobre las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres

CPEUM	Artículo 41, fracción I, párrafo II.	Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, [...] así como, con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
	Artículo 94, párrafo I.	Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.
	Artículo 99, párrafo I y IV, fracción V.	I. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. IV. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: [...]
	Artículo 116, Base IV, inciso b) y c).	V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.
LEGIPE	Artículo 442 Bis, numeral I, inciso a) al f).	La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas: a) obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; b) ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; c) ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; d) proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; e) obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y f) cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 449, numeral I, inciso b).	Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
463 Ter, numeral I, inciso a) al d).	En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: a) indemnización de la víctima; b) restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) disculpa pública, y d) medidas de no repetición.
Artículo 474 Bis, numeral I.	En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
LGAMVLV Artículo 20 Ter, numeral 1, incisos I) al XXII).	La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; [...] XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.
Artículo 27, párrafo 2.	Las órdenes de protección: son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente capítulo.
Artículo 48 bis, párrafo I, fracción III.	Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Fuente: Elaboración propia con base en la CPEUM, LGIPE y LGAMVLV.

La recolección de las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres se desarrolló en un tercer momento. Recordemos que el periodo de estudio es del año 2016 al 2021, motivo por el cual se recolectaron sentencias del portal del TEPJF y del Registro Nacional de Personas Sancionadas, elaborado por el INE —que concentra desde el 7 de septiembre de 2020, en un solo sitio, las sentencias con fallos a favor de las mujeres víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género—. Posteriormente se organizó y depuró el corpus inicial de 221 sentencias en la materia, dando un total de 168 archivos libres para realizar el análisis de contenido.

La codificación del corpus de sentencias forma parte de un cuarto momento, en el que se realizó una prueba para realizar ajustes al libro de códigos y que de esta manera la codificación se pudiera realizar de forma manual y mediante el software Atlas.ti v.7. Esta es una herramienta de análisis de datos cualitativos y métodos mixtos, de la que fue posible extraer redes de coocurrencia sobre los determinantes de la violencia política contra las mujeres, es importante señalar que de los 168 archivos existentes, este *software* visibilizó 164. Simultáneamente, se construyó una base de datos en Excel, que sigue la misma lógica del libro de códigos y que permite capturar el rango completo de las sentencias.

Finalmente, el quinto paso es realizar el análisis y la presentación de los datos, que permite conocer las relaciones entre los tipos de violencia que componen la violencia política contra las mujeres y cómo son abordadas por las autoridades electorales. Mediante este ejercicio fue posible identificar elementos ajenos como la violencia criminal (X1) y la especificación excesiva del término (X2).

2.2. Libro de códigos sobre violencia política contra las mujeres

El libro de códigos como herramienta cualitativa, en esta investigación, permite realizar análisis de contenido del corpus de sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. De tal suerte, se procuró su elaboración de lo general a lo particular, a partir de la revisión de la literatura. Ahora bien, en medida que avanzaba la investigación se realizaron diversos cambios que permitieron robustecer el instrumento.

Así pues, Fernández (2006) afirma que la construcción de libros de códigos consiste en la elaboración de listas organizadas que deben incluir una descripción detallada de cada código, así como criterios de inclusión y exclusión, teniendo en cuenta que la finalidad de la codificación es reducir los datos de una manera flexible. Más aún, la autora resalta que codificar es un proceso en el que se agrupa la información en categorías y que su integración se relaciona con los fundamentos teóricos de la investigación.

Por otra parte, este libro de códigos contiene ocho encuadres relacionados con los tipos de violencia que confluyen en la violencia política contra las mujeres, debido a que tienen como objetivo:

Seleccionar algunos aspectos de la realidad que se percibe y darle más relevancia a un texto comunicativo, de manera que se promueva una definición del problema determinado, una interpretación causal, una evaluación moral y/o una recomendación de tratamiento para el asunto descrito. (Aruguete, 2011, p. 70)

Por esta razón, el uso de los encuadres en el libro de códigos para identificar los determinantes de la violencia política contra las mujeres en razón de género, versan en las características que la literatura y textos emanados de las instituciones electorales conciben como parte de este fenómeno que vulnera los derechos político-electorales de las mujeres. Ya que los encuadres trabajan simbólicamente y “aumentan las perspectivas, revelan entendimientos particulares sobre los eventos, que terminan transformando la forma de pensar del público” (Aruguete, 2011, pp. 70-71).

El libro de códigos utilizado para identificar los determinantes de la violencia política contra las mujeres en el sistema político mexicano consta de un apartado denominado Generales, en el que se identifican elementos básicos de las sentencias, como lo es el número de expediente, la fecha de resolución, el órgano resolutor, entre otros. Seguido, el ámbito en donde se ejerce la violencia política contra las mujeres, posteriormente, se identifican los ocho tipos de violencia de forma general, para dar lugar a los encuadres que concentran ítems para reconocer la realidad concreta del fenómeno dentro de los documentos.

Por otro lado, se coloca un apartado que permite identificar los momentos y espacios en los que se desarrollan los actos de violencia, así como los sujetos infractores y, finalmente, donde se reconoce de qué tipo de víctima se está hablando en la sentencia. Es decir, una víctima directa, quien sufre o sufrió algún daño o menoscabo individual o colectivamente; víctimas indirectas como familiares o personas cercanas; y las víctimas potenciales, que son aquellas que pueden sufrir violencia por presentar asistencia a la víctima directa (TEPJF, 2017, p. 66).

La composición de categorías y encuadres que comprende el libro de códigos sobre violencia política contra las mujeres permite establecer cuáles son los elementos ajenos y que pertenecen al conjunto de violencia criminal (X1) y determinar la especificación excesiva del término (X2). Mostrando que elementos sí se encuentran dentro de la competencia electoral y cuales obedecen a crímenes de orden penal, o bien, como parte de una categoría de la violencia contra la mujer.

2.3. Sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

La propuesta de analizar las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres tiene como finalidad conocer las acciones que el Estado mexicano, mediante las instituciones jurídicas y electorales, implementa para la identificación, prevención y sanción de este tipo de violencia. En este sentido, es importante mencionar que la violencia política contra las mujeres recientemente fue tipificada como delito de orden electoral, por lo tanto, es competencia del TEPJF, de los Tribunales Electorales Locales, así como, del Consejo General del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales la sustanciación, resolución y sanción mediante procedimientos administrativos especiales sancionadores eficaces y efectivos.

Lo anterior se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, principalmente. Según sea el delito, la entidad federativa donde se denuncien u ocurran los hechos que constituyan violencia política contra

las mujeres deberán acogerse a las constituciones políticas de las entidades federativas y a los códigos electorales locales. En este sentido, es importante destacar que no todas las entidades federativas consideran la violencia política contra las mujeres en sus constituciones, códigos electorales y códigos penales.

Sin duda, en materia electoral, y según la naturaleza del delito, se consideran leyes electorales como: la Ley General del Sistema General de Medios de Impugnación, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Así también, interviene el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado. De esta forma, leyes como: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras, siempre en materia de violencia política contra las mujeres, también pueden ser consideradas como parte de los procedimientos administrativos especiales sancionadores.

En la tabla 2 se muestra, de forma general, la norma y los artículos que sirven como considerandos para dar fundamento a las sentencias que han emitido fallos a favor de las mujeres víctimas de violencia política contra las mujeres.

Estos son algunos fundamentos legales en los que se basan las autoridades electorales para sancionar los actos que constituyen violencia política contra las mujeres. Sin embargo, las denuncias son procedentes y esto se relaciona con el tipo de acciones que son denunciadas, algunas porque no son consideradas como acciones que ponen en riesgo los derechos político-electorales de las mujeres, o bien, porque no se encuentran dentro de la jurisdicción de las autoridades electorales.

2.3.1. Procedencia e improcedencia de las quejas

En este trabajo se analizan las sentencias relacionadas con la violencia política contra las mujeres, con el objetivo de identificar los factores determinantes que reflejan de manera precisa la realidad concreta. En este contexto, resulta fundamental destacar ciertos términos jurídicos que pueden ser de particular relevancia para aquellos que no estamos familiarizados con el ámbito legal, lo que limita nuestro conocimiento en la materia. Por ello, es

crucial entender la diferencia entre un procedimiento sancionador ordinario y un procedimiento sancionador especial; reconocer cuándo proceden las quejas y el establecimiento de medidas cautelares y/o de protección, así como comprender el concepto de quejas frívolas y su implícito.

2.3.1.1. Procedencia de las quejas

En materia electoral, la facultad sancionadora la tiene el TEPJF y el INE a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), autoridad encargada de conocer, sustanciar y elaborar proyectos sobre la sanción a faltas o infracciones en materia electoral y que no incidan directamente en el proceso electoral o en su resultado. Estas acciones deben de ser sometidas a la aprobación o rechazo de la Comisión de Quejas y Denuncias, en caso de ser aprobada pasa al Consejo General del INE, quien es el órgano facultado para emitir una resolución, en caso de ser desechada debe regresar a la UTCE para la elaboración de un nuevo proyecto (Tovar, 2019).

De tal suerte, el INE define el Proceso Ordinario Sancionador (POS) como un “recurso jurídico mediante el cual se busca determinar si se llevó a cabo la comisión de conductas contrarias a la normatividad” (Tovar, 2019, párr. 3). Las conductas que son sancionadas son las siguiente:

(1) Violación al principio de imparcialidad por parte de servidores públicos; (2) actos de coacción hacia el electorado; (3) incumplimiento de resoluciones; (4) difusión de propaganda que viole la normatividad; (5) omisión para dar información requerida por la autoridad; (6) aportaciones en especie a los partidos políticos por sujetos prohibidos en la normatividad; (7) uso indebido del Padrón Electoral, Lista Nominal o datos personales; (8) ofrecer apoyos o dadivas a cambio de afiliarse a alguna agrupación; (9) actos anticipados de precampaña y campaña; (10) uso de símbolos religiosos o manifestaciones realizadas por miembros de algún culto religioso, así como (11) incumplimiento de medidas cautelares (Tovar, 2019).

Por otra parte, se encuentran los Procesos Especiales Sancionadores (PES) que son precautorios, pues consisten en evitar, mediante medidas cautelares, conductas que vulneren o causen un daño irreparable en los procesos electorales (EJE, 2020). Es importante mencionar que este procedimien-

to tiene su génesis en el proceso electoral del 2005-06, contexto en el que la colación “Por el bien de todos” presentó ante el Instituto Federal Electoral (IFE) un reclamo por propaganda electoral en medios de comunicación que afectaba a su candidato, violando los principios rectores del proceso electoral (Roldán, 2012, p. 11).

Ante este hecho, el Consejo General del IFE resolvió que la vía en la que se realizó esta inconformidad no era la adecuada para la resolución del problema y que esto podría afectar al debido proceso de los emisores de los mensajes, es decir, de la colación “Alianza por México”. Argumentó que el procedimiento adecuado era una sanción y no un acuerdo, dando origen a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-17/2006, en el que se señala que “el IFE tiene las facultades para conocer y resolver la cuestión planteada; que el procedimiento sancionador no era el adecuado, pero que el procedimiento que se instrumentará tendría que satisfacer las garantías del debido proceso” (Roldán, 2012, p. 13).

En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador (PES) tiene su verdadera esencia en salvaguardar la legalidad y los principios del proceso y los derechos políticos de los actores y no la aplicación de una sanción, sino a través de medidas cautelares que se dictan antes de que se pronuncie la resolución definitiva (EJE, 2020). Asimismo, “la idoneidad del PES respecto al POS radica en la abreviación de los tiempos y en la economía procesal del primero” (Roldán, 2012, p. 34).

Con respecto a las medidas cautelares, de las que hace uso el procedimiento especial sancionador, se definen como una herramienta para permitir que los jueces trabajen con un nivel de presión menor al momento de emitir un dictamen y de esta forma evitar que su posible demora afecte directamente el ejercicio y protección de los derechos del demandante, es decir, obtener la suspensión de los actos motivo de la queja o denuncia y evitar la generación de un daño irreparable. En materia electoral, las medidas cautelares pueden dictarse por el Consejo General, o bien, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE (EJE, 2020, p. 24-46).

En tanto, las medidas de protección tienen la finalidad de brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia, ya que pueden estar en situaciones de riesgo, que van desde la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, separación inme-

diata del domicilio, hasta la vigilancia del domicilio y protección policial. Esto en concordancia con el principio de protección que considera fundamental la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas (FGR, s. f.).

En este sentido, la Unidad Técnica deberá identificar los siguientes elementos:

1) bien jurídico tutelado, es decir, los valores fundamentales y el entorno social de la víctima que requieren ser protegidos; 2) el tipo de amenaza, que consiste en identificar la forma, las probabilidades y efectos de la amenaza en la presunta víctima; 3) la o las personas agresoras, a las cuales se les deberá imputar el comportamiento antijurídico, así como los antecedentes y entorno de la persona agresora; 4) la vulnerabilidad de la víctima, en la que se considera los tipos de medios de ejecución de la amenaza, condiciones de discriminación, estado de indefensión, condiciones de trabajo, relaciones familiares y afectivas; y, por supuesto, 5) el nivel de riesgo que puede calificarse como alto, medio y bajo. (Guía VPG, 2021, p. 36-37)

Por otro lado, el sistema de medios de impugnación en materia electoral incluye diferentes juicios y recursos, en el que destaca el JDC, reconocido como el medio adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres. A continuación, se enuncian los que mayor presencia tienen en el corpus de sentencias analizadas:

Recurso de apelación (RAP): Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del INE.

Recurso de reconsideración (REC): Es procedente para que la Sala Superior del Tribunal Electoral revise el control concreto de constitucionalidad que llevan a cabo las Salas Regionales.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC): Es procedente cuando un ciudadano por sí mismo o a través de sus representantes legales impugnan presuntas violaciones a sus derechos político-electorales. Las autoridades competentes para su resolución son la Sala Superior y la Sala Regional, dependiendo de la violación.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador (REP): Es un medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la Sala Regional Especializada; su resolución corresponde a la Sala Superior del TEPJF. (2017, pp. 111-112)

Entre otros medios de impugnación se encuentran el juicio de inconformidad (JIN), recurso de revisión (RRV), juicio de revisión constitucional electoral (JRC) y el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores públicos y servidoras públicas (JLI), que para esta investigación no son relevantes, pero es importante mencionarlos por el simple hecho de estar considerados en la lista medios de impugnación.

2.3.1.2. Improcedencia: quejas frívolas

Por lo que se refiere a las sentencias improcedentes o sentencias frívolas, el TEPJF afirma que el término equivale a lo ligero e insustancial, es decir, cosas que tienen poca importancia y que carecen de un grado mínimo de contenido, respectivamente. Estas características pueden ser causales de desechamiento de las quejas o denuncias en materia electoral.

En el Reglamento de Quejas y Denuncias (RQyD) del Instituto Nacional Electoral, en el artículo 60 referente a las Causales de Desechamiento en el Procedimiento Especial Sancionador, afirma que la Unidad Técnica podrá desechar denuncias cuando: (1) no reúna los requisitos indicados en el artículo 10 de este reglamento; (2) los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; (3) el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o (4) la denuncia sea evidentemente frívola en términos de lo previsto en los artículos 440, párrafo 1, inciso (e) y artículo 447, párrafo 1, inciso (d), de la LGIPE.

Tabla 3. *Causales de desechamiento por quejas frívolas en materia electoral*

RQyD	Artículo 10	1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto; III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. 2. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia. 3. En caso de que los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los Consejos Locales o Distritales.
LGIPE	Artículo 440, párrafo 1, inciso e)	1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales: I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho; II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
	Artículo 447, párrafo 1, inciso d),	1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia [...].

Fuente: Elaboración propia con base en la LGIPE y RQyD.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según el artículo 180, fracción 8, de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), anuncia que son atribuciones de los magistrados y magistradas electorales, quienes pueden someter a la sala de su adscripción los proyectos de

sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolas, en términos de la ley de la materia.

Autoras como Elizondo (2013), afirman que el desechamiento de las quejas o denuncias frívolas no vulneran el derecho constitucional de acceso a la justicia, incluso es un derecho correlativo a la existencia de autoridades que imparten justicia. Haciendo que, entre otros casos, los partidos políticos utilicen estos medios o procedimientos administrativos para promocionarse, sesgando el objetivo principal que los regula. Por lo tanto, el TEPJF ejerce conforme a sus funciones la investigación de infracciones a la ley (p. 3).

En el marco de esta investigación, los elementos previamente expuestos sirven como una guía para comprender cuando una sentencia en materia de violencia política contra las mujeres es considerada procedente o, por el contrario, es calificada como frívola debido a la falta de elementos que sustentan adecuadamente la denuncia. Las quejas frívolas, en este contexto, son aquellas que no presentan pruebas suficientes o carecen de fundamento jurídico, lo que puede generar una percepción de abuso del sistema de justicia. No obstante, el análisis de estas sentencias revela la complejidad inherente a la calificación de este tipo de violencia.

Las autoridades encargadas de dictaminar sobre casos de violencia política contra las mujeres enfrentan desafíos significativos al clasificar y evaluar los diferentes aspectos de esta forma de violencia. La dificultad radica en la multiplicidad de factores involucrados, ya que no sólo se trata de delitos de orden electoral, sino también de delitos de carácter criminal, como la violencia física, psicológica o sexual, que a menudo exceden el ámbito de la legislación electoral. Esta superposición de jurisdicciones entre el ámbito electoral y el penal genera vacíos legales.

Para abordar estas complejidades se realizó un análisis de contenido detallado de las sentencias emitidas, con el objetivo de identificar los determinantes clave y comprender mejor los elementos que configuran la violencia política de género. Este análisis profundiza en cómo las autoridades interpretan y aplican la ley, y evidencia la necesidad de un marco jurídico más robusto y preciso que facilite la correcta tipificación y sanción de los actos de violencia política contra las mujeres, asegurando así una mejor protección de sus derechos políticos y un discurso público coherente con estas exigencias.

3. Determinantes de la violencia política contra las mujeres: discursos y evidencias en México

Este capítulo tiene como propósito central desentrañar los factores que permiten identificar con precisión la violencia política contra las mujeres en razón de género. Partiendo del objetivo principal de esta investigación, que busca construir un concepto claro y distintivo de este tipo específico de violencia, se examinan tanto los elementos que la delimitan dentro del ámbito electoral como aquellos que, en ocasiones, exceden este marco. A lo largo del análisis, se pondrá énfasis en diferenciar las características propias de la violencia política de aquellas otras manifestaciones de violencia contra las mujeres que, aunque vinculadas, no corresponden al ámbito político-electoral. Esta distinción es crucial para evitar la sobreespecificación del término, que podría llevar a la confusión, y garantizar así una comprensión más precisa y efectiva que permita su correcta tipificación y sanción dentro del marco legal vigente.

Este análisis profundiza en las particularidades de las sentencias sobre violencia política contra las mujeres, aportando no sólo a la identificación de los factores determinantes de esta forma de violencia, sino también al entendimiento de los discursos que la perpetúan. Como se ha señalado en capítulos anteriores, la violencia política de género está tipificada como un delito de orden electoral, aunque en muchos casos involucra formas de violencia que pertenecen al ámbito penal, lo que excede la capacidad de las instituciones electorales para abordarla adecuadamente. En este sentido, se examina la presencia de ocho tipos de violencia, entre los que destacan

cuatro: (1) la violencia psicológica; (2) la violencia semiótica; (3) la violencia simbólica; y (4) la violencia verbal. Este apartado realiza un análisis que va de lo general a lo particular. En el análisis general, se identifica que estos cuatro tipos de violencia son los más frecuentes en el corpus de sentencias examinadas. Sin embargo, el análisis particular desglosa las acciones específicas que constituyen cada tipo de violencia. Es importante señalar que en un mismo documento pueden registrarse varios tipos de violencia y, dentro de cada uno, distintas formas de ejercerla, lo cual explica las diferencias entre los porcentajes observados en ambos niveles de análisis. Estos tipos de violencia revelan la complejidad de la problemática y subrayan la necesidad de un enfoque integral que permita una mejor respuesta institucional ante la violencia política.

Por otro lado, se examinan los sujetos infractores para identificar el contexto en el que se perpetra este tipo de violencia, ya que su definición abarca tanto el ámbito público como el privado, aunque este último queda fuera del alcance de las autoridades electorales. Entre los principales infractores destacan las autoridades y los servidores públicos de los tres poderes a nivel federal, local y municipal. La relación con la víctima suele basarse en una relación jerárquica, en la competencia electoral o, en algunos casos, no existe una relación directa. Esto sitúa la mayoría de los casos dentro del ámbito público, lo que refuerza la necesidad de centrar los esfuerzos en la violencia que se desarrolla en ese espacio, donde las instituciones electorales tienen mayor capacidad de intervención.

Este estudio se fortalece al observar elementos específicos, como el ámbito en el que se ejerce la violencia. Se realiza un análisis directo de los ámbitos público y privado, considerando cómo se manifiesta esta violencia en los procesos electorales, en el ejercicio de los cargos y en el entorno familiar o doméstico. Además, se examina el ámbito territorial donde se presentan con mayor frecuencia los actos de violencia política contra las mujeres, abarcando los niveles nacional, estatal y municipal. Este último nivel resulta especialmente relevante, ya que refleja un mayor número de casos, posiblemente vinculado al sistema de autogobierno que opera en algunos municipios.

De este modo, se realiza un análisis del contexto en el que se detecta y sanciona la violencia política contra las mujeres, destacando los elementos

clave y los discursos que permiten una comprensión más profunda de este fenómeno. Este apartado resulta crucial, ya que facilita la identificación de los determinantes específicos de la violencia política de género, lo cual es esencial para avanzar hacia una definición precisa y operativa del concepto. A partir de esta revisión, se da paso al análisis de los diferentes tipos de violencia y de los discursos que se encuentran reflejados en las sentencias, aportando una visión más completa y detallada de los factores que constituyen esta forma particular de violencia.

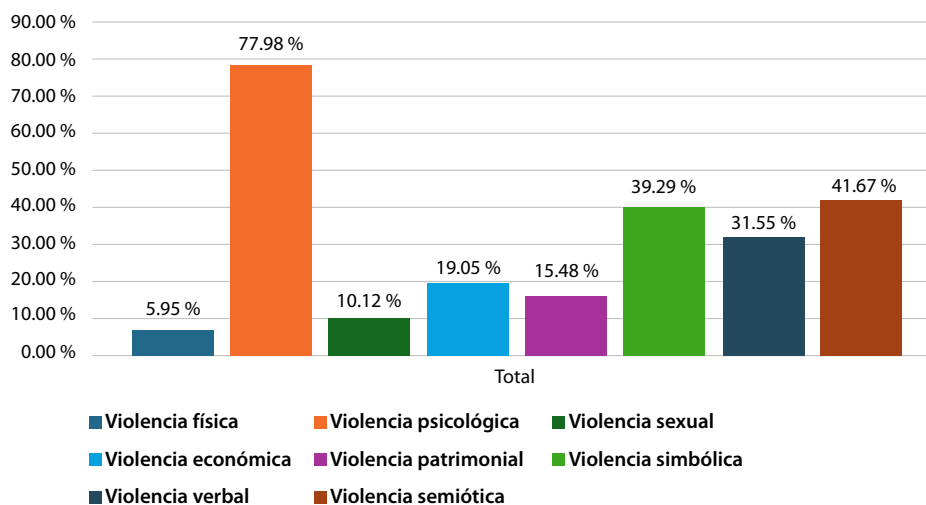
3.1. Construyendo la realidad: análisis de las formas de la violencia política contra las mujeres

A partir del análisis de contenido y la categorización en ocho encuadres, correspondientes a los tipos de violencia que conforman la violencia política contra las mujeres, se logró identificar la presencia de elementos que van más allá del ámbito electoral, así como una tendencia hacia la excesiva especificación del término. Estos factores son clave para avanzar hacia la construcción de una definición más clara y precisa, que permita una mejor comprensión y aplicación en el ámbito legal y político.

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (2017) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), complementados con una exhaustiva revisión de la literatura, han facilitado la identificación de diversas formas de violencia, como la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, verbal y semiótica. Estas manifestaciones se presentan en distintos momentos y contextos, abarcando el ámbito territorial, el ámbito público y/o político, así como el ámbito privado. Todos estos elementos son fundamentales para construir un concepto claro y preciso de la violencia política de género. A través del análisis de las sentencias, se han identificado los tipos de violencia que las instituciones electorales —órganos encargados de sancionar infracciones a las leyes electorales mediante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) y procedimientos sancionadores— reconocen como parte de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los datos recopilados son fundamentales para identificar la frecuencia con la que se manifiestan los diferentes tipos de violencia en las sentencias relacionadas con la violencia política de género. Este análisis no sólo revela patrones y tendencias en la aplicación de la justicia, sino que también proporciona una visión clara sobre cuáles formas de violencia son más prevalentes y, por ende, requieren mayor atención por parte de las autoridades electorales y otros actores relevantes. Al desglosar estos datos, podemos discernir las circunstancias específicas en las que ocurren, lo que facilita la comprensión de las dinámicas de poder subyacentes y permite la identificación de áreas críticas donde es necesario implementar acciones de prevención y sanción más efectivas.

Gráfica 1. *Tipos de violencia aceptadas dentro del constructo violencia política contra las mujeres en razón de género en las sentencias en la materia*



Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

En primer lugar, la violencia psicológica ocupa un lugar preponderante, ya que el 77.98 % de las sentencias reconocen y sancionan comportamientos que afectan gravemente el estado mental y el bienestar de las mujeres o sus familiares, generando ansiedad, depresión y estrés (Krook y Restrepo,

2016a). Este tipo de violencia busca minar la estabilidad emocional de las víctimas, para debilitar su capacidad de participación política. En segundo lugar, destaca la violencia semiótica, presente en el 41.67 % de las sentencias analizadas. Este tipo de violencia utiliza palabras e imágenes con el propósito de herir, disciplinar y subyugar a las mujeres, moldeando de manera indirecta las percepciones públicas sobre la legitimidad de su participación en la política (NDI, 2021). Aunque no siempre ataca de manera frontal a las mujeres políticas, su impacto simbólico resulta en la desvalorización de su rol en el ámbito político.

En tercer lugar, destaca la violencia simbólica, presente en el 39.29 % de las sentencias. Esta forma de violencia actúa a través de representaciones que buscan invisibilizar o anular la presencia de las mujeres en cargos públicos, minimizando su relevancia y legitimidad (Krook y Restrepo, 2016a). En cuarto lugar, se ubica la violencia verbal, con un 31.55 %. Esta se manifiesta a través de actos comunicativos diseñados para causar daño, cuyo impacto se intensifica cuando quien la ejerce se siente en una posición de poder sobre la víctima (Castañeda, 2010). A continuación, con porcentajes más bajos, se encuentra la violencia económica con un 19.05 %, seguida de la violencia patrimonial con 15.48 %, la violencia sexual con 10.12 % y, finalmente, la violencia física con un 5.95 %. Estos datos reflejan un panorama complejo donde diversas formas de violencia coexisten, afectando la participación política de las mujeres desde distintos frentes.

En consecuencia, la violencia psicológica, semiótica, simbólica y verbal presentan características directamente vinculadas con el desempeño de las mujeres en el ámbito público, durante los procesos electorales como en el ejercicio de sus funciones. Esta situación otorga a las instituciones electorales un mayor margen de acción para identificar y, en su caso, sancionar la violencia política contra las mujeres. Por otro lado, la violencia económica y patrimonial —según los ítems de los encuadres— interfieren principalmente en el desempeño de sus funciones como funcionarias públicas. En particular, la violencia patrimonial puede traspasar al ámbito privado, ya que afecta propiedades y bienes que podrían ser esenciales para el sustento familiar. No obstante, la violencia sexual y física son más difíciles de sancionar por las autoridades electorales, aunque siguen siendo parte de las denuncias recibidas. Sin embargo, con la incorporación del concepto de

violencia política de género en la LGAMVLV en 2020, otros órganos jurisdiccionales ahora tienen la facultad de atraer, investigar y resolver estos casos, ampliando así la cobertura y eficacia de las sanciones en este ámbito.

A partir de lo anterior, procederemos a examinar en detalle los componentes de las formas de violencia con mayor prevalencia en las sentencias analizadas. Este análisis tiene como objetivo identificar las acciones clave que definen la violencia política contra las mujeres, lo que permitirá avanzar hacia la construcción de un concepto más preciso y adecuado para su comprensión y sanción.

3.1.1. Violencia psicológica

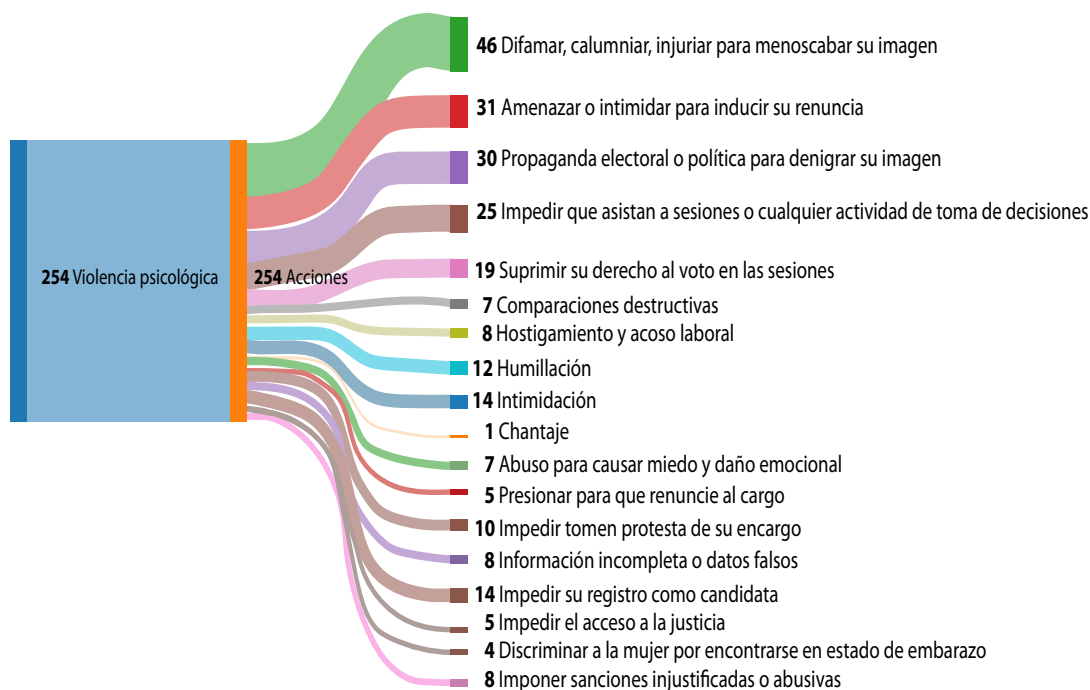
En este estudio, la violencia psicológica emerge como uno de los tipos de violencia política contra las mujeres más recurrentes en las sentencias analizadas. Cabe destacar que este encuadre es uno de los más amplios dentro del libro de códigos, ya que comprende 20 ítems. De estos, cinco resultan especialmente relevantes, como se ilustra en la figura 1, proporcionando una visión clara de los elementos clave que conforman este tipo de violencia.

Los elementos clave de la violencia psicológica, como se observa, incluyen acciones como la difamación, calumnias, injurias, descalificaciones, amenazas e intimidación, todas encaminadas a impedir la participación política de las mujeres. Estas acciones no sólo socavan su imagen pública mediante el uso de estereotipos de género, sino que también afectan a las mujeres en diversas etapas, desde su candidatura, elección y designación de cargos, hasta el ejercicio de sus funciones. Particularmente preocupante es cómo estas agresiones se materializan en el bloqueo de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, negándoles el uso de la palabra y el voto, así como cualquier intervención en la toma de decisiones mientras ocupan cargos públicos.

Este tipo de violencia perpetúa un sistema de dominación masculina que discrimina y subordina a las mujeres, con el objetivo de conservar espacios de poder político y electoral. Como resultado, las mujeres experimentan una mayor vulnerabilidad en el ámbito público, y aunque esta violencia podría trasladarse al ámbito privado, dicho efecto no es fácilmente identi-

ficable en el análisis de las sentencias. No obstante, se sugiere que la percepción de seguridad podría estar vinculada al entorno doméstico o familiar. Los sujetos infractores que se destacan en estos casos son principalmente: (1) autoridades y servidores públicos de los distintos niveles; (2) concesionarios de medios de comunicación, periodistas e influencers; (3) personas físicas o morales; (4) oponentes en la contienda; y (5) partidos políticos.

Figura 1. *Elementos de la violencia psicológica*



Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

Estos elementos demuestran que la violencia psicológica, cuando se presenta con evidencia comprobable y se articula dentro de una narrativa sólida y coherente, puede ser identificada con mayor facilidad por las autoridades electorales. Este tipo de violencia, al ser menos visible que otras formas de agresión, requiere una construcción argumentativa que subraye no sólo los

hechos, sino también el impacto emocional y mental en las víctimas. La adecuada presentación de pruebas y una narrativa detallada permiten que las autoridades comprendan mejor la magnitud del daño, lo que facilita su reconocimiento como un acto de violencia política contra las mujeres.

Además, el correcto manejo de la evidencia y su contextualización dentro de los marcos normativos existentes no sólo contribuye a la identificación de la violencia psicológica, sino que también aporta significativamente a la construcción de un concepto más claro y preciso sobre este tipo de agresión en el ámbito político.

En resumen, la identificación efectiva de la violencia psicológica no sólo depende de la existencia de pruebas, sino de la habilidad de presentar un relato convincente que ilustre cómo esta forma de violencia afecta el libre ejercicio de los derechos políticos, contribuyendo a una definición más robusta de este fenómeno en el marco electoral.

3.1.2. Violencia semiótica

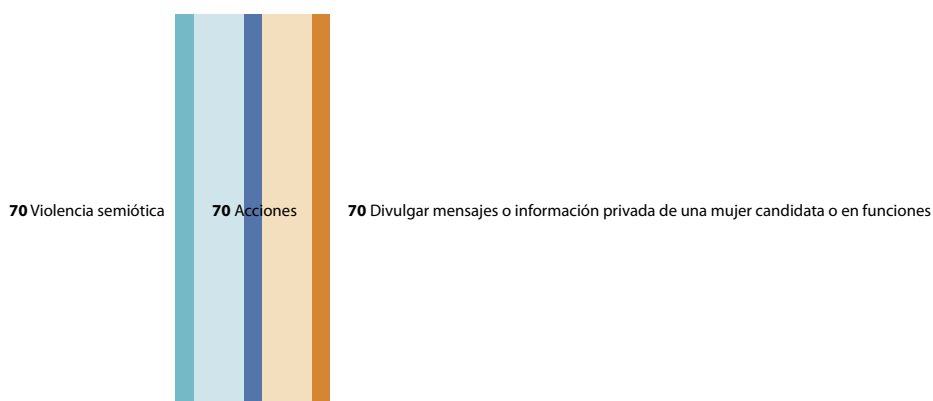
El encuadre de la violencia semiótica se distingue por estar compuesto por un único ítem, a diferencia de los otros tipos de violencia analizados. Este ítem contempla la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de una mujer, ya sea candidata o en funciones, a través de cualquier medio físico o virtual, con la intención de desacreditarla, difamarla, denigrarla y cuestionar sus capacidades o habilidades para la política con base en estereotipos de género. Estas acciones ocurren principalmente en medios digitales, como periódicos en línea, transmisiones en redes sociales como Facebook, y publicaciones en Twitter, fenómeno conocido actualmente como violencia cibernética. Los principales sujetos infractores en estos casos son (1) concesionarios de radio o televisión, periodistas e influencers; (2) partidos políticos; (3) autoridades y servidores públicos; (4) personas físicas o morales; y (5) oponentes en la contienda.

Aunque este ítem se refiere a la divulgación de información privada de la mujer política, sólo el 6 % de las sentencias que mencionan la violencia semiótica reportan un impacto en el ámbito familiar o doméstico al momento de la denuncia. En algunos casos, la violencia semiótica se presenta

junto con otras formas de violencia, como la sexual y verbal, mediante frases que incluyen representaciones sexualmente explícitas, así como violencia física en forma de golpes, secuestros y amenazas dirigidas hacia la familia y amigos de la víctima. En estos casos, se han implementado medidas de protección, como la asignación de escoltas para garantizar la seguridad de la denunciante y su familia. Sin embargo, la violencia semiótica por sí sola no registra afectaciones directas en el ámbito privado.

En conclusión, este tipo de violencia tiene un impacto de amplio alcance, ya que se utilizan tanto los medios de comunicación digitales como tradicionales para difundir información que, en muchos casos, expone aspectos de la vida privada de las mujeres, trasladándolos al ámbito público con el objetivo de desacreditarlas en su entorno político. A menudo, estos ataques vulneran su sexualidad e intimidad. Cuando se ejerce violencia semiótica, queda registrada evidencia que facilita el análisis para la toma de decisiones respecto a si estos actos constituyen violencia política contra las mujeres. Por ello, este factor puede considerarse uno de los elementos clave para la construcción de un concepto claro y preciso sobre esta forma de agresión.

Figura 2. *Elementos de la violencia semiótica*



Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

3.1.3. Violencia simbólica

El encuadre de la violencia simbólica está compuesto por siete ítems, de los cuales cuatro destacan en el análisis de las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres. Entre los más relevantes se encuentra la restricción de los derechos político-electorales de las mujeres mediante el uso de estereotipos de género. Asimismo, se identifica la prevalencia de sistemas normativos basados en costumbres y tradiciones, los cuales, en algunas demarcaciones, siguen estando por encima de los ordenamientos jurídicos del Estado nación, obstaculizando los derechos de las mujeres. También se observa la obstrucción de campañas electorales para generar desventajas en la competencia política, así como la ocultación y omisión de información con el fin de influir en la toma de decisiones y bloquear el ejercicio de sus atribuciones.

Los principales sujetos infractores en estos casos son (1) autoridades y servidores públicos; (2) concesionarios de radio o televisión, periodistas e influencers; y (3) partidos políticos. Cabe resaltar que este tipo de violencia se manifiesta principalmente en el ámbito público, sin que se observe una influencia significativa en el ámbito privado de las mujeres, según las narrativas de las sentencias y el discurso de las mujeres.

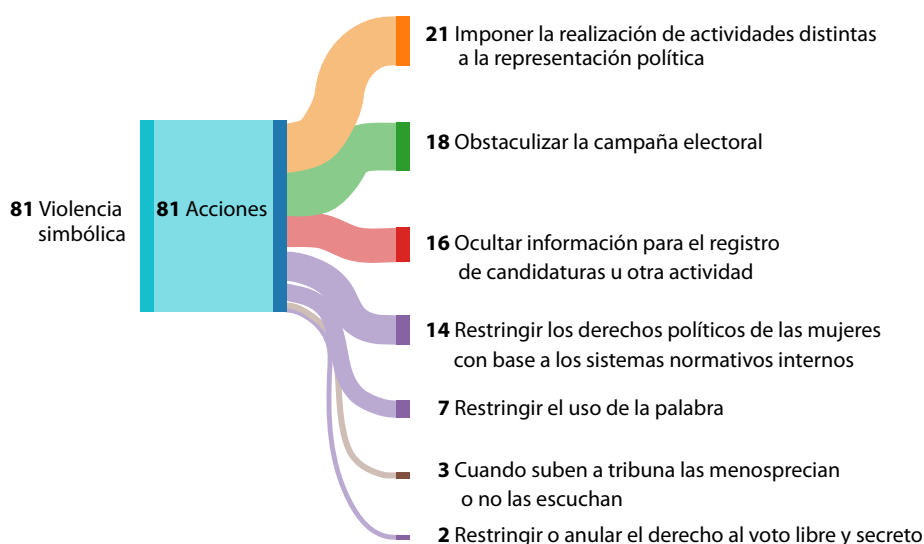
Algunas acciones que constituyen la violencia simbólica son difíciles de identificar, ya que muchos de estos actos están normalizados o son complicados de demostrar, pues operan a nivel de representaciones que buscan minimizar o borrar la presencia de las mujeres en cargos políticos (Krook y Restrepo, 2016a). Autoras como Bardall (2020) cuestionan la inclusión de la violencia simbólica como un determinante de la violencia política contra las mujeres. Primero, porque no existe un estándar científico claro para medir estas acciones, y segundo, porque por definición se considera una forma de violencia legítima y legal, lo que dificulta su reconocimiento tanto por parte de la víctima como del agresor.

La inclusión de la violencia simbólica como determinante de la violencia política contra las mujeres puede dificultar su identificación y, por ende, la sanción de estos actos, lo que podría desviar el enfoque del término. Bardall (2020) propone que “la violencia simbólica debe excluirse de la tipología de la violencia política contra las mujeres o se corre el riesgo de

sobre extender el concepto y diluirlo más allá de su utilidad” (p. 386). No obstante, en el contexto mexicano, este tipo de violencia es frecuentemente reconocido en sentencias, lo que hace relevante considerar su impacto en la construcción de un concepto claro y preciso.

Figura 3. *Elementos de la violencia simbólica*

Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política con-



tra las mujeres en el periodo 2016-2021.

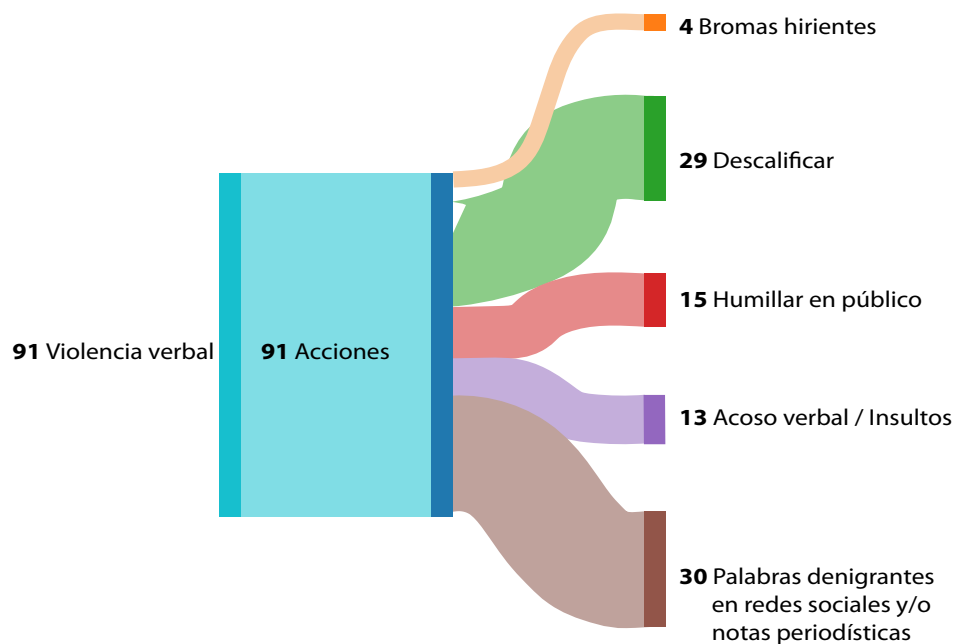
3.1.4. Violencia verbal

El encuadre de violencia verbal está compuesto por cinco ítems, de los cuales tres destacan en las sentencias sobre violencia política contra las mujeres. Como se muestra en la figura 4, los elementos más recurrentes incluyen el uso de palabras denigrantes en redes sociales y/o notas periodísticas, descalificaciones públicas y humillaciones en público. Estas acciones están estrechamente relacionadas con la violencia semiótica, ya que

ambas emplean mensajes que buscan descalificar, difamar o denigrar a las mujeres políticas.

Además, en el análisis de los sujetos infractores, se identifican coincidencias significativas con los siguientes actores: (1) autoridades y servidores públicos; (2) concesionarios de radio o televisión, periodistas e influencers; y (3) cualquier persona física o moral. Es importante señalar que estos incidentes ocurren predominantemente en contextos electorales y políticos, consolidando a la violencia verbal como un factor predominante en el ámbito público y un mecanismo de control y subordinación dentro de la esfera política.

Figura 4. Elementos de la violencia verbal



Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

Es relevante destacar que los elementos que constituyen la violencia verbal están estrechamente vinculados con los estereotipos de género, manifestándose a través de acciones que perpetúan la violencia de género.

Estos actos, a menudo presentes en el discurso público, refuerzan ideas que limitan la participación de las mujeres en espacios políticos, ejerciendo violencia política contra las mujeres.

En resumen, este apartado examina los tipos de violencia más relevantes en las sentencias sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, lo que permite identificar y comprender las distintas formas de agresión que afectan a las mujeres en el ámbito político. El análisis del corpus revela que, entre los tipos de violencia reconocidos por las instituciones electorales, la violencia psicológica es la más frecuente, impactando directamente el estado mental y el bienestar de las mujeres políticas. Le sigue la violencia semiótica, que emplea palabras e imágenes para herir, descalificar y subyugar, lo que moldea la percepción pública de las mujeres en la política. La violencia simbólica, por su parte, busca borrar o minimizar la presencia de las mujeres en cargos públicos, mientras que la violencia verbal se manifiesta a través de ataques comunicativos que buscan dañar su reputación y legitimidad.

Aunque estos tipos de violencia pueden tener repercusiones en la esfera privada, afectando el bienestar psicológico de las mujeres, su impacto se produce principalmente en el ámbito público. Estas agresiones ocurren en diversas etapas del proceso electoral y durante el ejercicio de las funciones públicas, obstaculizando el desempeño de las mujeres en cargos políticos. Los sujetos infractores que perpetran este tipo de violencia provienen principalmente del entorno político, como partidos políticos, opositores en contiendas electorales, autoridades y servidores públicos, así como concesionarios de medios de comunicación, periodistas, *influencers* y cualquier persona física o moral. Estos actores no suelen estar vinculados al círculo familiar o íntimo de las mujeres políticas.

En conclusión, los tipos de violencia identificados en las sentencias reflejan los múltiples obstáculos que enfrentan las mujeres en el ámbito político y electoral. La inclusión de estas formas de violencia en la legislación ha permitido a las instituciones electorales identificar y sancionar de manera más efectiva la violencia política contra las mujeres. No obstante, ciertos tipos de violencia, como la sexual y la física, presentan mayores desafíos, ya que las instituciones electorales pueden revisar y reconocer estas agresiones, pero no

tienen competencia para investigarlas ni sancionarlas penalmente, lo que limita su impacto en el discurso sobre justicia y protección de las mujeres.

3.1.5. Identificando a los sujetos infractores

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género proporciona una lista concisa de los sujetos que, ya sea de manera deliberada o involuntaria, perpetran actos de violencia política contra las mujeres por motivos de género. Para efectos de esta investigación, dicha lista se ha ampliado basándose en el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que identifica a las personas responsables por infracciones a las disposiciones electorales. Así, en el libro de códigos se detallan 12 figuras que pueden llevar a cabo acciones que obstaculicen, menoscaben o anulen los derechos políticos y electorales de las mujeres, siendo cinco de ellas las más frecuentes.

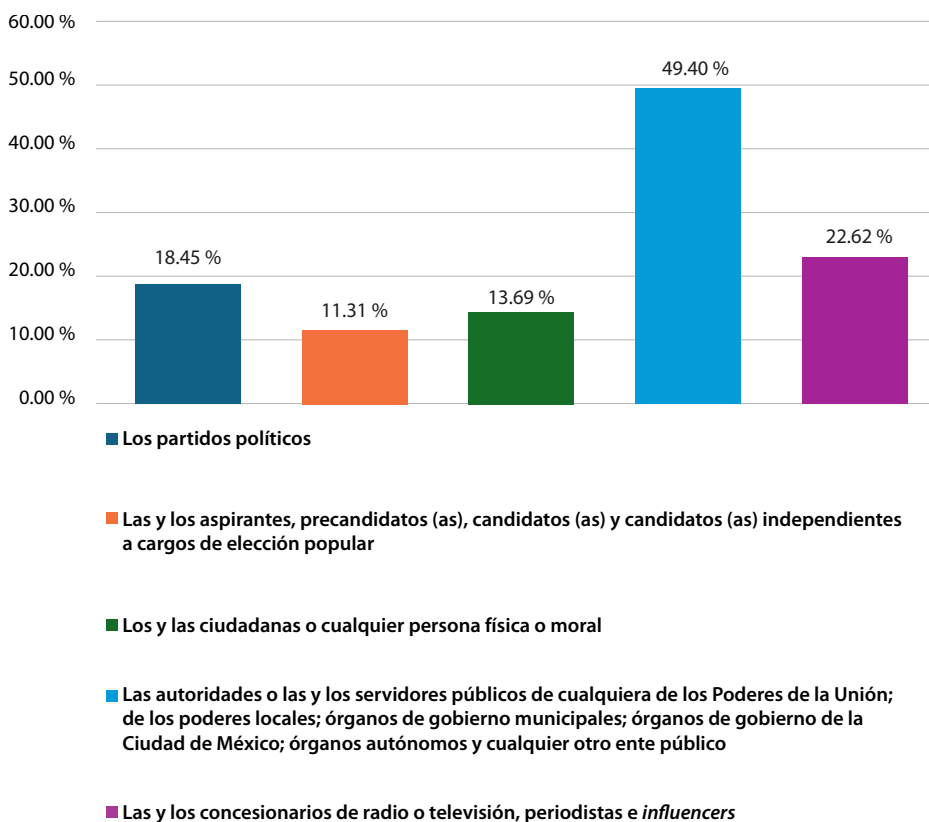
En el análisis del corpus de sentencias sobre violencia política contra las mujeres, se puede identificar que los actores que más frecuentemente recurren a actos de violencia son las autoridades y los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, representando el 49.40 % de los casos. Les siguen los concesionarios de radio, televisión, periodistas e *influencers*, que constituyen el 22.62 %. En tercer lugar, se sitúan los partidos políticos con una incidencia del 18.45 %. Cuarto, encontramos a los ciudadanos o cualquier persona física o moral, con un 13.69 %. Por último, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas a cargos de elección popular representan el 11.31 %.

Además, la relación entre los sujetos infractores y las víctimas es un aspecto crucial que acompaña este análisis. La relación más asociada con la violencia política contra las mujeres es de carácter jerárquico, presente en el 32.14 % de los casos. Esta dinámica se relaciona principalmente con las autoridades y los servidores públicos de diversos niveles de gobierno.

Asimismo, se observa que el 29.76 % de los casos no presenta ninguna relación con la víctima. Esta falta de conexión sugiere que los sujetos infractores pueden ser ciudadanos comunes, así como concesionarios de radio, televisión, periodistas e *influencers*. Los opositores en la contienda

representan el 20.83 %, lo cual se relaciona directamente con los partidos políticos. Mientras que, las relaciones de pares y subordinación ocupan el cuarto y quinto lugar, con un 16.67 % y un 10.72 %, respectivamente. En estos casos, los sujetos infractores pueden estar vinculados a autoridades, partidos políticos y opositores en el contexto electoral.

Gráfica 2. *Sujetos infractores*



Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

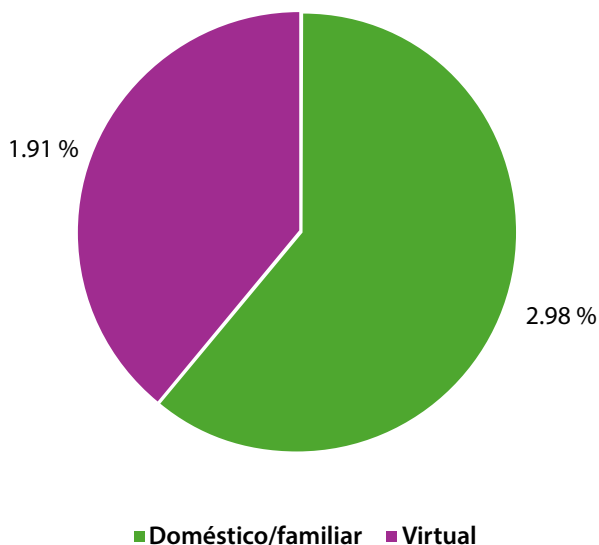
La participación de estos actores en acciones que constituyen violencia política contra las mujeres está claramente relacionada con los contextos

propios del ejercicio político, afectando tanto el ámbito público durante las etapas electorales como en el desempeño de las funciones políticas. Sin embargo, aunque en menor medida, también se observa la incidencia de estos sujetos en el ámbito privado, manifestándose a través de amenazas, agresiones, intimidación y persecución hacia familiares y amigos. Estas acciones contribuyen a que las mujeres se vean forzadas a renunciar a sus aspiraciones políticas y a espacios de toma de decisiones.

Es importante destacar que el análisis revela que los sujetos infractores no suelen estar vinculados al entorno familiar de las víctimas; es decir, quienes las atacan, de forma directa o indirecta, no pertenecen a su círculo doméstico. Este comportamiento subraya que la violencia política contra las mujeres se origina mayormente en espacios públicos y en el desarrollo profesional de las mujeres, lo que refuerza la necesidad de un discurso que visibilice estas dinámicas y las distinga de otros tipos de violencia de género. En consecuencia, es fundamental que el marco legal y las políticas públicas se adapten a esta realidad, que promuevan un enfoque que no sólo sancione a los agresores, sino que también fomenta un cambio estructural en la cultura política, asegurando una mayor protección para las mujeres en todos los ámbitos.

3.1.6. Violencia política contra las mujeres: ¿un acto público o privado?

Como se sugiere en capítulos anteriores, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede trascender el ámbito político y electoral, y extenderse al ámbito privado (Krook, 2015). Esto la convierte en un fenómeno multicausal y multidimensional, donde el Estado demuestra una incapacidad para abordar la complejidad de este tipo de violencia, dependiendo del contexto específico de cada caso (Piscopo, 2017). En América Latina las mujeres políticas y activistas han comenzado a emprender acciones contra lo que consideran violaciones de sus principios democráticos, más que de sus derechos humanos (Restrepo, 2020). Esta situación ha llevado a la tipificación de este tipo de violencia como un delito electoral en México, lo que a su vez ha justificado reformas en materia electoral.

Gráfica 3. *Ámbito privado en el que se ejerce violencia política contra las mujeres*

Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

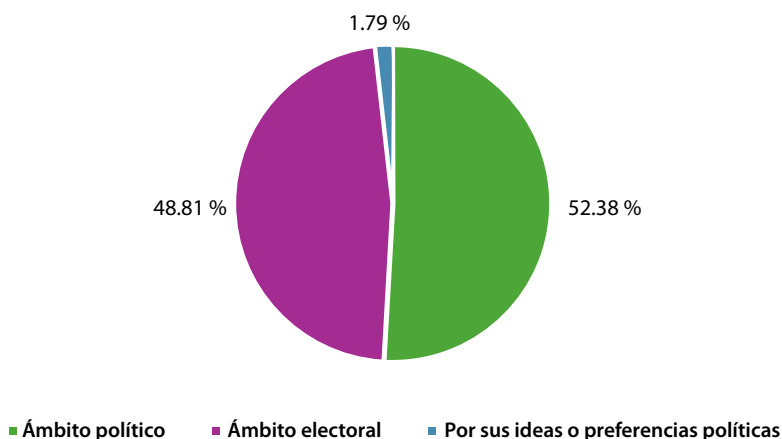
El análisis de las sentencias revela que lo señalado por Restrepo (2020) se refleja de manera constante en la percepción de las mujeres políticas. Sus denuncias tienden a enfocarse en el ámbito político-electoral, y son pocas las que reconocen que las acciones que las afecta en su quehacer político tienen un impacto significativo en su vida privada. Esto es notable, a pesar de que los tipos de violencia más frecuentes incluyen la violencia psicológica, simbólica, verbal y semiótica.

Solo el 2.98 % de las mujeres que denuncian violencia política consideran que esto las afecta en el ámbito privado. Por otro lado, el 1.91 % afirma que experimenta este tipo de violencia a través de medios digitales, generalmente a través de notas periodísticas o *spots* políticos que atacan directamente su imagen pública. Estas agresiones, que a menudo incluyen referencias a su vida sexual, tienen consecuencias en su espacio familiar.

Por otro lado, las denuncias que indican que la violencia sufrida en el ámbito político impacta de manera significativa en el ámbito privado pro-

vienen de mujeres que han experimentado violencia física, amenazas y un menoscabo de su imagen pública, lo que repercute en su vida personal. Es notable que, en dos de estas sentencias, se declare la inexistencia de violencia política contra las mujeres, a pesar de que se reconozca la existencia de violencia en su contra. Estas resoluciones corresponden a los años 2017 y 2018, un periodo en el que el concepto aún no estaba plenamente integrado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y se estaban llevando a cabo reformas en la legislación electoral.

Gráfica 4. *Ámbito público en el que se ejerce la violencia política contra las mujeres*



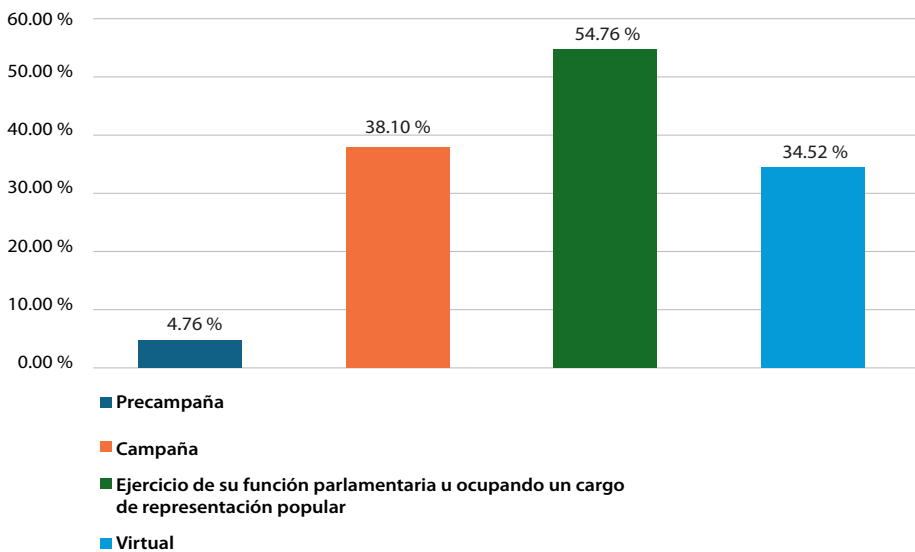
Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

En contraste, las cifras son más elevadas en el ámbito público, donde la violencia política contra las mujeres se manifiesta principalmente en dos momentos. El primero ocurre en el ejercicio de sus funciones políticas, con un 52.38 %, lo que indica que las mujeres experimentaron mayor violencia durante este periodo. El segundo momento se presenta en el ámbito electoral, con un 48.81 %, es decir, durante el proceso electoral, cuando participan como precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.

En este sentido, es importante mencionar que la violencia que las mujeres sufren en el ámbito político se da, en la mayoría de las ocasiones, por

razones de género y no por sus ideas o preferencias políticas, ya que, de ser el caso, no se reconocería como violencia política contra las mujeres (Krook y Restrepo, 2016a). En la gráfica 4 se observa que en el 1.79 % de los casos las mujeres sufren violencia por sus ideas o preferencias políticas, hechos que se enmarcan en el ámbito político y/o electoral, motivo por el cual se incluye este rubro y que se integró en el análisis para descartar, o en su caso, integrar y profundizar en los hechos, pero debido su casi nula presencia, sólo se reporta la cifra.

Gráfica 5. *Ámbito político y electoral en el que se ejerce violencia política contra las mujeres*



Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

Por lo que corresponde a los otros dos ámbitos en los que existe mayor presencia de violencia política contra las mujeres. En la gráfica 5 se muestra que el ámbito electoral se divide en las etapas de precampaña y campaña electoral, en las que las mujeres políticas tienen mayor exposición en sus partidos políticos y en la opinión pública. En la etapa de precampañas la violencia política está presente en un 4.76 %, mientras que en la etapa

de campañas se eleva de manera significativa a 38.10 %. En tanto, la violencia en la etapa del ejercicio de la función del cargo representa la cifra mayor con el 54.76 %, lo que indica que las mujeres están más expuestas en el ejercicio de sus cargos políticos o dentro de la función pública.

De este análisis se puede concluir que la violencia política contra las mujeres por razón de género se ejerce principalmente en el ámbito público, en momentos de mayor atención de la opinión pública y de diversos actores a su alrededor. Esta violencia se manifiesta en las etapas del proceso electoral, especialmente durante las precampañas y campañas, con el objetivo de impedir que las mujeres accedan a espacios de toma de decisiones y ejerzan sus derechos político-electorales, simplemente por ser mujeres, o como parte de la confrontación política entre partidos y opositores. El momento más predominante de esta violencia ocurre en el ejercicio de sus funciones parlamentarias o en el desempeño de cargos de representación popular, negándoles el derecho a tomar protesta o hasta presiones que las obligan a renunciar.

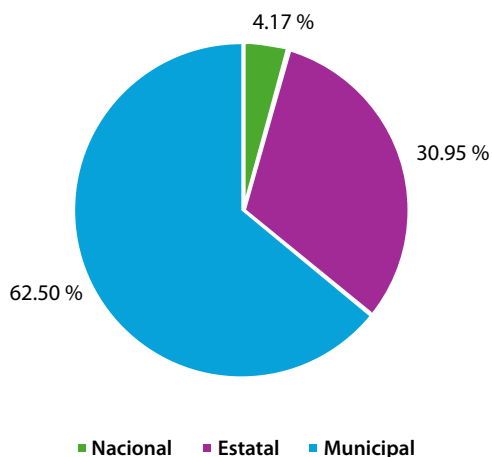
Las acciones que constituyen violencia política contra las mujeres en el ámbito público no se presentan con la misma frecuencia en el ámbito privado. En el análisis de contenido de las sentencias, no se observa que las mujeres políticas tengan victimarios dentro de su círculo familiar o de amigos. No obstante, la violencia que enfrentan en el ámbito público puede traspasar al espacio privado. Sin embargo, no podemos afirmarlo con certeza, ya que el corpus de sentencias analizadas no permite que esta investigación alcance tal conclusión. Esta limitación refleja la necesidad de seguir investigando cómo se interrelacionan estas formas de violencia y cómo incorporar estas reflexiones en el discurso académico y jurídico para obtener una comprensión más completa del fenómeno.

3.1.7. Territorios de conflicto: donde ocurre la violencia política contra las mujeres

Un aspecto relevante para el análisis es el ámbito territorial en el que se cometen actos de violencia política contra las mujeres, ya que este factor impacta directamente en su participación política. Las causas de esta violencia son diversas, pueden ir desde el desconocimiento de que ciertas ac-

ciones constituyen violencia política de género, la falta de conciencia sobre las sanciones aplicables, hasta la intención deliberada de llevarlas a cabo debido a la ausencia de normativas locales. Además, en algunos municipios con población indígena, el sistema de autogobierno prevaleciente puede contribuir a la persistencia de estas conductas al dificultar la aplicación de leyes que protegen los derechos políticos de las mujeres.

Gráfica 6. *Ámbito territorial en el que se ejerce violencia política contra las mujeres*



Fuente: Elaboración propia con base en la codificación a las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en el periodo 2016-2021.

Es posible afirmar que el ámbito territorial en el que ocurren los hechos de violencia política contra las mujeres es claramente identificable a través de las denuncias recibidas en los tribunales. Este tipo de violencia se presenta principalmente en los municipios, que representan el 62.50 % de los casos. Muchos de estos incidentes están relacionados con sistemas de usos y costumbres, especialmente entre mujeres pertenecientes a comunidades indígenas. Seguido, se encuentra el ámbito estatal, que abarca el 30.95 % de las denuncias, lo que indica que, a nivel local, las denuncias se reducen a la mitad en comparación con el ámbito municipal. Finalmente, el ámbito nacional concentra solo el 4.17 % de las denuncias.

En resumen, el ámbito municipal es donde se registra la mayor incidencia de violencia política contra las mujeres por razón de género. Del análisis, se desprende que esta violencia está estrechamente vinculada con estereotipos de género que prevalecen en los sistemas de usos y costumbres, así como con dinámicas patriarcales y androcentristas que buscan perpetuar el control y la exclusión de las mujeres en el poder. Estas estructuras tradicionales no sólo influyen en los actos de violencia, sino también en el discurso político local, donde la legitimación de estas prácticas puede invisibilizar o justificar las agresiones. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades encargadas de la transversalización e institucionalización de la igualdad de género se comprometan a recibir capacitación especializada en este tema, con lo que podrán reducir las acciones que obstaculizan los derechos político-electorales de las mujeres y promover un cambio estructural en el discurso político y social que fomente una participación equitativa y libre de violencia.

Conclusiones

Entre los principales hallazgos de esta investigación, la revisión de la literatura reveló que ciertos elementos externos al ámbito electoral están vinculados con la competencia jurídica. Destacan la violencia criminal y la violencia de género, incluidas en la definición de violencia política contra las mujeres; éstas se manifiestan en formas de violencia física, sexual y verbal. Cabe aclarar que la violencia verbal se considera un elemento ajeno al orden electoral porque abarca acciones como bromas hirientes, descalificaciones, humillaciones públicas, acoso verbal y expresiones denigrantes en redes sociales o medios de comunicación, todas ellas basadas en estereotipos de género y que incluyen acoso. El lector podría preguntarse por qué no se integra la violencia simbólica en esta categoría, dado su vínculo con los estereotipos. La respuesta radica en que los elementos de la violencia simbólica se relacionan directamente con las actividades que las mujeres desempeñan en el ámbito electoral y político.

Por lo tanto, los componentes ajenos al ámbito electoral que se identifican son la violencia física, sexual y verbal. El análisis de contenido revela que el tipo de violencia física más recurrente en las sentencias es obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley. En cuanto a la violencia sexual, destacan las representaciones sexualmente explícitas, que a menudo se relacionan con la violencia semiótica. Por su parte, la violencia verbal se manifiesta principalmente a través de palabras denigrantes y des-

calificaciones. En general, estos tipos de violencia tienen una presencia limitada en las sentencias que reconocen la violencia política contra las mujeres: la violencia física representa el 5.95 % y la violencia sexual, el 10.12 %. No obstante, la violencia verbal constituye una excepción, alcanzando el 31.55 % y posicionándose como uno de los tipos de violencia más frecuentes en el corpus de sentencias.

Este análisis permite concluir que las formas de violencia más frecuentes en las sentencias sobre violencia política contra las mujeres corresponden mayormente a la violencia psicológica, que aparece en el 77.98 % de los casos. Le siguen la violencia semiótica, con un 41.67 %, y la violencia simbólica, con un 39.29 %, mientras que la violencia verbal ocupa también un lugar destacado. En contraste, la violencia económica (19.05 %), patrimonial (15.48 %), sexual (10.12 %) y física (5.95 %) se presentan con menor frecuencia. Estos resultados resaltan la prevalencia de ciertas formas de violencia sobre otras en las resoluciones judiciales, subrayando patrones específicos en la violencia política que enfrentan las mujeres.

Al analizar los ítems, se puede observar que en el encuadre de la violencia psicológica sobresalen acciones como la difamación, calumnias, injurias, descalificaciones, amenazas, intimidaciones y la restricción de la participación política de las mujeres mediante el uso de estereotipos de género que menoscaban su imagen pública. Por otro lado, el encuadre de la violencia semiótica es singular, ya que incluye un ítem que abarca varios elementos. Esto se refiere a la difusión de imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, a través de medios físicos o virtuales, con el fin de desacreditarla, difamarla, denigrarla y cuestionar sus capacidades o habilidades políticas, todo ello basado en estereotipos de género.

En cuanto a la violencia simbólica, los ítems más relevantes hacen referencia a la restricción de los derechos político-electorales de las mujeres mediante estereotipos de género, apoyados en sistemas normativos basados en costumbres y tradiciones. También destacan acciones como obstaculizar campañas para generar desventajas en la competencia electoral, ocultar u omitir información con el fin de influir en la toma de decisiones, y obstaculizar el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Finalmente, en el marco de la violencia verbal, sobresalen ítems relacionados con el uso de palabras

denigrantes en redes sociales y/o medios periodísticos, así como descalificaciones y humillaciones en espacios públicos.

Los resultados muestran que las formas más comunes de violencia política de género ocurren en el ámbito público y varían en frecuencia según la etapa del proceso político. En las precampañas, estos casos representan un 4.76 %, aumentando significativamente durante las campañas electorales, con un 38.10 %. Sin embargo, el mayor porcentaje de denuncias (54.76 %) se concentra en el ejercicio de las funciones de las mujeres en cargos públicos. Estos datos evidencian que los agresores ubican mayormente la violencia política de género en espacios públicos y la refuerzan mediante discursos que buscan deslegitimar la participación de las mujeres, lo cual destaca la necesidad de enfoques que protejan su inclusión política en todas sus fases.

Los datos revelan que la violencia política contra las mujeres se manifiesta predominantemente en el ámbito público, con una participación significativa de autoridades y servidores públicos (49.40 %) como principales infractores. A estos les siguen los concesionarios de medios, periodistas e influencers (22.62 %), así como los partidos políticos (18.45 %). Ciudadanos y personas físicas o morales representan el 13.69 % de los infractores, mientras que aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular suman un 11.31 %. Estos hallazgos subrayan la amplitud de actores implicados en la perpetuación de este tipo de violencia y la urgencia de medidas específicas para contrarrestar estas prácticas.

También, se observa que la relación jerárquica es la más común entre los infractores y las víctimas de violencia política de género (31.14 %), seguida por relaciones entre pares (16.67 %), de subordinación (10.71 %) y de opositores en contienda. (20.83 %). Cabe destacar que en un 29.76 % de los casos no existe una relación directa entre el infractor y la víctima, sin que se reporte ninguna vinculación de tipo familiar. Estos patrones reflejan cómo la dinámica de poder y los discursos que la refuerzan influyen en la manifestación de violencia, destacando la necesidad de abordar estas relaciones para proteger la integridad y participación política de las mujeres.

Por otro lado, la especificación excesiva del término se relaciona con el ámbito en el que se cometen las acciones que configuran la violencia política contra las mujeres, ya sea en el ámbito público o privado. Como se ha

mentado a lo largo de este trabajo, los hechos reconocidos en las sentencias corresponden, en su mayoría, al ámbito público. El análisis de frecuencias muestra que sólo el 2.98 % de los casos de violencia política contra las mujeres ocurren en el ámbito privado.

De manera que, en el análisis cualitativo, la primera hipótesis sobre la inclusión de elementos ajenos a la competencia jurídica electoral se acepta y la segunda hipótesis sobre la especificación excesiva del término se rechaza. En el caso de la primera afirmación, se acepta porque, en el análisis cualitativo, se observa la presencia, identificación y sanción de elementos ajenos a la competencia jurídica en materia electoral. Esto se evidencia en las medidas cautelares aplicadas, que incluyen disculpas públicas, cursos y/o talleres sobre perspectiva de género y derechos humanos, multas monetarias y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS). Estas acciones demuestran que la inclusión de diversos elementos dentro del concepto de violencia política de género puede generar confusión en su aplicación práctica. Es importante señalar que en ninguna de las sentencias del corpus se detectan acciones como feminicidio o violación, ni intentos de éstas, que indudablemente no podrían ser sancionados por las instituciones electorales. Por esta razón, sería necesario remitir dichos casos a las instituciones competentes para investigar y, en su caso, sancionar a los sujetos infractores. Este aspecto refuerza esta investigación y pone de manifiesto la estrategia de sobrelegislación (Piscopo, 2017) que ha sido utilizada por el sistema político mexicano. Este estudio deja ver que estos tipos de violencia se dan en el ámbito político-electoral, afectando de manera directa a las mujeres y obstaculizando el goce y reconocimiento de sus derechos.

Lo que sugiere que la violencia física, sexual y verbal son elementos que no deberían incluirse en el término violencia política contra las mujeres, pues hace que éste sea confuso y que las autoridades electorales usen como referencia el acompañamiento de otras formas de violencia, como lo es la violencia económica, patrimonial y semiótica, que en su descripción obedecen al ámbito político-electoral y que las instituciones electorales pueden identificar y sancionar como delitos electorales.

El análisis demuestra que aunque la definición de violencia política contra las mujeres incluye el ámbito privado, éste no influye significativa-

mente en la identificación del término en la práctica. Motivo por el cual la segunda hipótesis es rechazada. Esto sugiere que las denunciantes perciben este tipo de violencia como una violación de sus derechos político-electorales, más que de sus derechos humanos, ya que las afecta principalmente en el ámbito público y de manera directa, sin transgredir su espacio familiar.

En este sentido, la NDI (2021) afirma que la violencia política contra las mujeres “está presente en todo el mundo y que su comportamiento depende de los contextos político, sociales, económicos y culturales, en donde las formas y la intensidad de la violencia pueden variar” (p. 10). En el caso mexicano, se aprecia la evolución que ha tenido el concepto en materia electoral, lo que ha permitido reconocer los diferentes tipos de violencia, aunque en sí mismo no sean de orden electoral y se ejecuten en el ámbito familiar, así lo afirman autoras como Cerva (2014).

Por esta razón, Krook (2017b) sugiere agrupar las formas de violencia, asociando la violencia física con la sexual, y la violencia psicológica con la económica y simbólica. Aunque estos subtipos de violencia presentan una relación lógica, en el contexto mexicano las formas de violencia ajenas y propias al orden jurídico electoral que se correlacionan positivamente pueden responder a una conexión racional. Por ejemplo, la violencia física — que incluye golpes, heridas, secuestros y aislamiento— y las acciones que obligan a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones en contra de su voluntad, pueden manifestarse simultáneamente con la sustracción, destrucción o retención de documentos, bienes y valores, así como en la privación de oficinas, materiales y personal de apoyo.

La relación entre la violencia sexual y verbal con la violencia semiótica se manifiesta cuando la violencia sexual se expresa a través de representaciones sexuales en medios físicos o virtuales, con el objetivo de desacreditar o difamar a las mujeres políticas. Por su parte, la violencia verbal está estrechamente vinculada con la violencia semiótica, ya que implica la difusión de mensajes que perpetúan estereotipos de género. De esta manera, se puede hacer referencia a los backlash effects a los que hace referencia Krook (2017b) identificando acciones que “incluyen desde cobertura sexista de parte de los medios de comunicación, pasando por agresiones físicas hasta asesinatos” (Piscopo, 2016, p. 438).

Es fundamental considerar el ámbito público o privado en el que ocurren estas acciones. Cabe destacar que el ámbito privado presenta la menor incidencia, lo que sugiere que las mujeres que denuncian violencia política la perciben principalmente como un fenómeno que se manifiesta en el ámbito público, destinado a preservar las estructuras de poder, dominación y privilegios masculinos sobre las mujeres. De este modo, tiende a excluir el ámbito familiar, a menos que las acciones que las violentan transgredan y comprometan la seguridad de sus familiares y amigos.

La violencia política contra las mujeres en México es un fenómeno complejo que involucra a una amplia gama de acciones, actores, espacios, ámbitos y discursos que consolidan dinámicas de poder que buscan frenar el avance de las mujeres en el ámbito político, lo que refuerza estereotipos de género y normaliza prácticas de exclusión y violencia. Este contexto revela la urgente necesidad de implementar estrategias integrales que no sólo se enfocan en sancionar a los infractores, sino que también cuestionan y transforman las relaciones de poder y los discursos que las sustentan. Es fundamental promover políticas públicas y marcos jurídicos que brinden un respaldo real a las mujeres en todas las etapas de su participación política, así como campañas de sensibilización que desafíen los estereotipos y visibilicen la contribución de las mujeres en la vida pública.

Asimismo, resulta crucial que estos esfuerzos incluyan programas de capacitación y formación para todos los sectores involucrados, sobre todo en el ámbito municipal en donde se registra mayor violencia contra mujeres políticas en funciones; de modo que se fomente una cultura de respeto y equidad en el ámbito político. Para lograr un avance efectivo en la erradicación de la violencia política contra las mujeres, es esencial contar con un concepto claro y preciso de este fenómeno, que capture el amplio rango de acciones que lo constituyen. Esta claridad conceptual permite identificar y sancionar adecuadamente tanto las manifestaciones explícitas como las sutiles de violencia que limitan la participación de las mujeres en la política.

Este trabajo, desde una perspectiva legal, permite identificar las formas de violencia que las autoridades electorales reconocen y pueden sancionar. Se observa que estas autoridades se apoyan en elementos del ámbito electoral, como el contexto en el que ocurre la violencia y la identificación de los sujetos infractores, para determinar y sancionar acciones que constituyen la violencia

política contra las mujeres. Sin embargo, este enfoque también evidencia cómo la teoría política feminista puede contribuir a fortalecer el marco normativo, aportando una perspectiva crítica que amplía el concepto de violencia política de género y reconoce la diversidad de acciones y contextos en los que se manifiesta. Es fundamental incorporar los aportes de esta teoría para construir un concepto claro y preciso que capture todo el rango de conductas destinadas a limitar el acceso y permanencia de las mujeres en la vida pública, promoviendo así un entorno político realmente inclusivo.

Comprender el impacto de la violencia política de género y sus diversas manifestaciones, junto con un concepto bien definido que guía tanto la prevención como la sanción de estas prácticas, permite avanzar hacia un entorno político más seguro y justo. La teoría política feminista aporta una perspectiva esencial en este proceso, ya que no sólo ayuda a identificar las raíces estructurales de esta violencia, sino también a cuestionar y transformar los discursos que la sostienen. De esta manera, se fomenta una participación equitativa y significativa de las mujeres, fortalece la democracia y contribuye a una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Referencias

- Adcock, R. y Collier, D. (2001), Measurement Validity: a Shared Standard for Qualitative and Quantitative Research, *American Political Science Review*, 95(3), 529-546.
- Alarcón, F. (2015) Iguales o diferentes. *Revista Más Poder Local*, (25), pp. 38-47.
- Albaine, L. (2014). Participación política y violencia de género en América Latina. *Pensamiento Americano*, 7(13), pp. 95-112.
- (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, (52), pp. 145-162.
- (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 48(2), pp. 264-293.
- Aruguete, N. (2011). Framing. La perspectiva de las noticias. *La Trama de la Comunicación*, (15), pp. 67-80.
- Bardall, G. (2013). Gender-specific election violence: the role of information and communication technologies. *Stability: International Journal of Security & Development*, 2(3), pp. 1-11, DOI: <http://dx.doi.org/10.5334/sta.cs>
- (2015, 11-13 de junio). Towards a more complete understanding of election violence: introducing a gender lens to electoral conflict research [Ponencia]. En European Conference on Politics and Gender, Uppsala.
- (2020). Symbolic violence as a form of violence against women in politics: a critical examination. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (23), pp. 379-389. Doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.238.68152>
- Barrera, D. (2014). Acoso y violencia política. Testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 11(3), pp. 249-270.
- Barreto, I. y Borja, H. (2007). Violencia política: algunas consideraciones desde la psicología social. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 3(1), pp. 109-119.
- Birch, S., Daxecker, U. y Höglund, K. (2020). Electoral violence: An introduction. *Journal of Peace Research*, 57(1), 3-14. <https://doi.org/10.1177/0022343319889657>

- Bosch-Fiol, E. y Ferrer-Perez, V. A. (2019). El modelo piramidal: alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. *Revista Estudios Feministas*, 27(2). <https://dx.doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n254189>
- Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (2019, 28 de noviembre). *Nota. 3786 - Aprueban tipificar la violencia política de género como delito*. Cámara de Diputados. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Noviembre/28/3786-Aprueban-tipificar-la-violencia-politica-de-genero-como-delito-electoral>
- (2018). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Camil, J. (2009, 18 de septiembre) Las juanitas de San Lázaro. *La Jornada*. <http://www.jornada.unam.mx/2009/09/18/opinion/021a2pol>
- Cano, J. E. (2017). Elementos para (re)pensar la ciudadanía de las mujeres y la (re)formulación del antagonismo. *Revista Jurídica de La Universidad de Palermo*, 15(1), pp. 53-74.
- Castañeda, G. (2010). La violencia verbal en el aula: análisis del macroacto de amenaza. *Revista Enunciación*, 16(1), pp. 58-69.
- Cerva, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 9(222), pp. 117-139.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". (1994). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Di Tullio, A. (2016). Pensar y actuar desde la paradoja: igualdad, diferencia e identidad en la teoría política feminista. *Lectora: Revista de Dones i Textualitat*, 22, pp. 115-128. <https://doi-org.proxydgb.buap.mx/10.1344/Lectora2016.22.11>
- El Economista*. (2015, 20 de febrero). Asesinan a presidenta priista en SLP. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Asesinan-a-presidenta-priista-en-SLP-20150220-0031.html>
- Elizondo, M. (2013). Frivolidad en materia electoral. *Letras para la Democracia*, (2), pp. 2-3.
- Escuela Judicial Electoral (EJE). (2020). Medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador [material didáctico de apoyo para la capacitación]. En *México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/adb3f22ecbfa43e.pdf>
- Espejel, A. y Díaz, M. (2019). Violencia contra las mujeres en política en México: una propuesta de análisis desde las caras partidistas. *Revista apuntes electorales*, 60(1), pp. 57-93
- Excelsior*. (2015a, 11 de marzo). Localizan decapitada a precandidata del PRD a alcaldía en Guerrero. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/11/1012847>
- (2015b, 12 de mayo). Candidata a alcaldía de Ecatepec denuncia al PRD por agresiones. <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/05/12/1023822>
- (2016, 2 de enero). Comando ejecuta a Gisela Mota, alcaldesa de Temixco. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/02/1066483>
- (2017, 24 de enero). Indígena es 'castigada' a latigazos por querer integrar el cabildo. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/01/24/1141962>

- Fernández, L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? *Butlletí LaRecerca*, Ficha 7, pp. 1-13. ISSN:1886-1946.
- Fierro, J. (2016). Crítica feminista a la concepción liberal de la ciudadanía. *Estudios Políticos*, 48, pp. 13-31. DOI: 10.17533/udea.espo.n48a02
- Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres: *El problema, los debates y las propuestas para América Latina*. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida: Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 27-28). Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de la República (FGR). (s.f.). *Medidas de Protección*. FGR. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion.pdf
- Galtung, J. (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 3(27), pp. 291-305.
- García, I. (2017, 24 de enero). Indagan agresión a mujer por parte de autoridad municipal de Oaxaca. *El Universal*. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/24/indagan-agresion-mujer-por-parte-de-autoridad-municipal-de-oaxaca>
- Gilas, K. y Méndez, A. V. (2018). Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México. *HALLAZGOS*, 29(15), pp. 185-205.
- Goertz, G. y Mahoney, J. (2012). *A tale of two cultures: qualitative and quantitative research in the social sciences*. Princeton University Press.
- Goertz, G. (2006). *Social science concepts: A user's guide*. Princeton University Press.
- Hadzic, D. y Tavits, M. (2019). The gendered effects of violence on political engagement. *The Journal of Politics*, 81(2), pp. 676-680. <http://dx.doi.org/10.1086/701764>.
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Instituto Nacional Electoral. (2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf
- (2014). *Ley General de Partidos Políticos*. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp.htm>
- (2014). *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*. México. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149.pdf>
- (2021). *Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf
- (2008). *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Instituto Nacional Electoral. http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276760/2008_COFIPE.pdf/56-e9c54e-2481-48f9-9122-a8231dc3806b
- Inmujeres. (2021). *Acciones afirmativas*. Instituto Nacional de las Mujeres. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas>
- International Foundation for Electoral Systems (IFES). (2019). Violence Against Women in Elections Online: A Social Media Analysis Tool. *Consortium for Elections and Political Process Strengthening*. Washington, DC.

- Jiménez, F. (2012). Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, (58), pp. 13-52.
- Krook, M. L. (2015). *Tackling violence against women in politics: Towards a global consensus. Background paper for NDI roundtable 9-10 December 2015*. National Democratic Institute. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cim/docs/VAW-P-RoundtableBackgroundPaper.pdf>
- (2017). ¿Qué es a violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica. En F. Freidenberg. (Ed.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 46-74). Instituto de Investigaciones jurídicas.
- (2017). Violence against women in politics. *Journal of Democracy*, 1(28), pp. 74-88. DOI: <https://doi.org/10.1353/jod.2017.0007>
- (2019). Global feminist collaborations and the concept of violence against women in politics. *Journal of International Affairs*, 72(2), pp. 77-94.
- (2016a). Género y violencia en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, 23(1), pp. 127 -162.
- Krook, M. L. y Restrepo, J. (2016b). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y gobierno*, 23(2), pp. 459-490.
- Lizama, G. (2018). Muerte y política en México: asesinatos como mecanismo de competencia electoral. *Temas Americanistas*, 41, pp. 184-208.
- Maldonado Garay, J. (2019). Violencia política sexual: una conceptualización necesaria. *Nomadías*, 27, pp. 143-166.
- Martín, F. (2016, 11 de mayo). Subieron foto por chantaje, denuncia regidora en Chiapas. *El Universal*. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/11/subieron-foto-por-chantaje-denuncia-regidora-en-chiapas>
- Martínez, M. T. (2021). Informe datos sobre violencia político-electoral en México (2020-2021). En *Elecciones y Violencia*. Noria Research. <https://noria-research.com/informe-datos-violencia-politica-electoral-mexico-2020-21/>
- Méndez, E. y Garduño, R. (2009). Diputadas Juanitas faltan a sesiones para ser sustituidas automáticamente. *La Jornada*. <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/02/politica/008n3pol>
- (2 de octubre de 2009). Diputadas Juanitas faltan a sesiones para ser sustituidas automáticamente. *La Jornada*. <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/02/politica/008n3pol>
- (12 de marzo de 2015). Diputadas piden sanción para Francisco Vega tras comentario sobre mujeres. *La Jornada*. <http://jornadabc.mx/tijuana/12-03-2015/diputadas-piden-sancion-para-francisco-vega-tras-comentario-sobre-mujeres>
- Meza, R. (2021). Violencia política en el proceso electoral 2020-2021 en México: disputa por el poder e injerencia del crimen organizado. *El Cotidiano*, 37(228), pp. 39-50.
- Morales Alfonso, L. y Pérez Cárdenas, L. (2021). Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019). *Colombia Internacional*, 107, pp. 113-137. <https://doi.org/10.7440/colombiaint107.2021.05>

- Naciones Unidas. (s. f.). Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000-2015). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de <https://www.cepal.org/es/pagina/objetivos-desarrollo-milenio>
- Nieto, S. (2017). ¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política? En F. Freidenberg. (Ed.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, (pp. 158-171). Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ochman, M. (2006). En busca de una nueva sociedad: los aportes de la teoría feminista a la reformulación del mundo moderno. *Revista Desafíos*, (15), pp. 371-387
- Ochoa, P. (2014). *Violencia conyugal hacia las mujeres y violencia en el contexto social: un estudio sobre su interrelación*. [Tesis de maestría sin publicar]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf
- (1978, 11 de febrero). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenc%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- (1993, 15 de diciembre). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf
- (2022). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)*. Recuperado https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1975). *Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer* (19 de junio - 2 de julio). ONU. <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>
- (1976, 23 de marzo). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. ONU. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=El%20pacto%20desarrolla%20los%20derechos,autodeterminaci%C3%B3n%20y%20a%20respetar%20ese%20derecho.>
- (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU. <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- (s. f.). *La Declaración de los Derechos Humanos*. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU Mujeres. (2020). *Día Internacional de la Mujer: 8 de marzo 2020*. ONU Mujeres. <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/international-womens-day>
- Otálora J.M. (2017). Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evaluación de marcos y prácticas. En F. Freidenberg. (Ed.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 145-156). Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Pateman, C. (1990). Sex and power. *Ethics*, 100(2), 398-407.
- (1996). Críticas feministas a la dicotomía público-privado. En C. Castells. (Comp.). *Perspectivas feministas en teoría política* (pp. 31-52). Paidós.
- Piscopo, J. M. (2017). Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia política contra las mujeres que hacen política en América Latina. En F. Freidenberg. (Ed.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 75-101). Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- (2016). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre violencia contra las mujeres en política. *Política y gobierno*, 23(2), pp. 437-458.
- PNUD-ONU Mujeres. (2018). *La igualdad de género*. ONU Mujeres. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/foll%20igualdadG%208pp%20web%20ok2.pdf>
- (2020). *Democracia paritaria*. ONU Mujeres. http://www.democraciaparitaria.com/article.php3?id_article=15
- Ponce, A. (2016). Cárteles de droga, violencia y competitividad electoral a nivel local: Evidencia del caso mexicano. *Latin American Research Review*, 51(4), pp. 62-85.
- Raigada, J. L. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. *Estudios de Sociolingüística*, 3(1), pp. 1-42.
- Restrepo, J. (2020). Criminalizing violence against women in politics: innovation, diffusion, and transformation. *Politics & Gender*, 18(21), pp. 1-32. doi:10.1017/S17439-23X20000173
- Rodríguez, R. y Cárdenas, A. (2017). Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. En F. Freidenberg. (Ed.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 209-229). Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Rojas, M. E. (2011). Acoso y violencia política en razón de género: afectan el trabajo político y gestión pública de las mujeres. *Revista Derecho Electoral*, (12), pp. 248-258.
- Roldán, J. (2012). El procedimiento especial sancionador en materia electoral. En *IFE Cuadernos para el debate. Proceso Electoral Federal 2011-2012*.
- Romero, S. (2015, 13 de mayo). Aparece candidata secuestrada en Guerrero. *El Economista*. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/05/13/aparece-candidata-se-cuestrada-guerrero>
- Sánchez, A. R. (2006). El feminismo en la construcción de la ciudadanía de las mujeres en México. *Revista Itinerario de las miradas*, (63), pp. 1-20.
- Schneider, P. y Carroll, D. (2020) Conceptualizing more inclusive elections: violence against women in elections and gendered electoral violence, *Policy Studies*, 41(2-3), 172-189. <https://doi.org/10.1080/01442872.2019.1694651>
- Scheper-Hughes, N., y Bourgois, P. (2004). Introducción: Dar sentido a la violencia. En N. Scheper-Hughes y P. Bourgois (Eds.), *Violence in War and Peace: An Anthology* (pp. 1-32). Blackwell Publishing.

- Serret, E. (2016). *Género y Democracia*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática (23). INE.
- Solano, G. y Jiménez, M. (2013). Panorama de la violencia en el proceso electoral de Guerrero, 2012. En A. Cazarín., J. Arzuaga y L.E. Medina. *Partidos y elecciones en la disputa nacional* (pp. 321-351). Sociedad Mexicana de Estudios Electorales / Instituto Federal Electoral.
- Tagle, M. (2017). Estrategias para romper los candados contra las mujeres de y en los partidos políticos en México. En F. Freidenberg. (Ed.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp. 201-207). Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Tashakkori, A. y Teddlie, C. (1998). *Mixed Methodology. Combining Qualitative and Quantitative Approaches*. Sage.
- Tepancecatl, A. y Arciga, B. (2021). Del movimiento a la teoría feminista. *Revista Nómadas*, (30), 255-280
- Tovar, E. I. (2019, 4 de julio). *Dirección de Procedimientos Ordinarios Sancionadores*. Instituto Nacional Electoral. <https://ine.mx/direccion-del-pos/>
- The National Democratic Institute (NDI). (2021). #NotTheCost: *Stopping violence against women in politics. A renewed call to action*. URL: <https://www.ndi.org/publications/notthecost-stopping-violence-against-women-politics-renewed-call-action>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*. Coordinación de Comunicación Social.
- (2017). *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres*. Coordinación de Comunicación Social.
- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. (2021). *La equidad de género*. Gobierno de México. <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>
- Valcárcel, A. (1991). ¿Es el feminismo una teoría política o una ética? En *Sexo y filosofía. Sobre mujer y poder* (pp. 122-140). Anthropos Editorial.
- Varela Guinot, H. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El alcance limitado de los mecanismos formales. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(238), pp. 49-80. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2020.238.68301>
- Vidal, F. (2015). La participación política en México: entendiendo la desigualdad entre hombres y mujeres. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, LX(223), pp. 317-355.

Sobre los autores

Stephanie Torres Gómez

Doctora en Ciencias de Gobierno y Política. Integrante del Sistema de Investigadoras e Investigadores del Estado de Puebla (SIIEP) e investigadora colaboradora del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8747-2438>

Carlos Enrique Ahuactzin Martínez

Doctor en Letras. Profesor-investigador del Centro de Estudios en Comunicación Política, del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4331-327X>

Jorge Luis Castillo Duran

Doctor en Desarrollo Regional. Profesor-investigador del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7962-4454>

*Violencia política contra las mujeres en
México. De la teoría política feminista a los
discursos en razón de género*, de Stephanie Torres
Gómez, Carlos Enrique Ahuactzin Martínez y Jorge

Luis Castillo Durán, publicado por Ediciones Comunicación Científica, S. A. de C. V., se terminó de imprimir en diciembre de 2024, en los talleres de Ultradigital Press, S. A. de C. V., Centeno 195, col. Valle del Sur, 09819, Ciudad de México. El tiraje fue de 200 ejemplares impresos y en versión digital para acceso abierto en los formatos PDF, EPUB y HTML.

La violencia política contra las mujeres constituye una problemática ineludible en el contexto latinoamericano, y requiere un análisis profundo desde su conceptualización. Esta obra examina cómo la implementación de acciones afirmativas (como las cuotas de género) ha sido fundamental para promover la participación política de las mujeres, aunque también ha generado nuevos desafíos relacionados con la discriminación y los diferentes tipos de violencia que inciden en comportamientos que afectan a la mujer por ser mujer o por omisiones que limitan el ejercicio de sus derechos en la vida democrática.

A partir del análisis de conceptos clave como *violencia*, *violencia de género*, *violencia política* y *electoral*, y *violencia política contra las mujeres*, se discute el desarrollo de la teoría política feminista como eje transversal. Asimismo, se consideran los discursos en razón de género como manifestaciones de las tensiones y desafíos que enfrentan las mujeres en el ámbito político. Con una metodología cualitativa, se analizan la normativa y un *corpus* de sentencias judiciales en el caso mexicano, revelando los vacíos en la conceptualización del término, que a menudo involucra crímenes electorales con crímenes penales, complicando su identificación y sanción.

Este libro es una referencia indispensable para investigadores, formuladores de políticas y activistas interesados en promover democracias más inclusivas y equitativas en México. En este sentido, contribuye significativamente al entendimiento y prevención de la violencia política de género, abriendo nuevas rutas para la reflexión académica, el análisis discursivo y la acción social.



Stephanie Torres Gómez es Doctora en Ciencias de Gobierno y Política (BUAP). Integrante del Sistema de Investigadoras e Investigadores del Estado de Puebla (SIEP) e investigadora colaboradora del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico, BUAP, México. Campo de investigación: estudios de política, género e instituciones.



Carlos Enrique Ahuactzin Martínez es Doctor en Letras por la UNAM. Profesor-investigador del Centro de Estudios en Comunicación Política, del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico, BUAP, México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Conahcyt. Campo de investigación: discurso en política, sociedad y cultura.



Jorge Luis Castillo Durán es Doctor en Desarrollo Regional por El Colegio de Tlaxcala. Profesor-investigador y director del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico, BUAP, México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Conahcyt. Campo de investigación: relaciones gobierno-sociedad, instituciones y democracia, y comunicación gubernamental.



Dimensions

RENIECYT

Registro Nacional de Instituciones
y Empresas Científicas y Tecnológica

2000922



Google
Scholar

Dialnet



DOI.ORG/10.52501/CC.270



COMUNICACIÓN
CIENTÍFICA PUBLICACIONES
ARBITRADAS

HUMANIDADES, SOCIALES Y CIENCIAS
www.comunicacion-cientifica.com

ISBN 978-607-2628-23-6

